

**MATRIZ DE COMPETENCIAS DEL GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

EJES	COMPETENCIA/SECTOR	BASE LEGAL		ATRIBUCIÓN	FACULTAD
		NORMA	ARTÍCULO		
			Texto normativo		
	Código Municipal para el DMQ	Art. 854	<p>Rectoría.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.</p> <p>Emite la política pública y sus modelos de gestión para grupos de atención prioritaria en el marco del sistema de protección integral.</p>	Ejercer la rectoría sobre el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito	Rectoría
	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 84.- b)	<p>Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:</p> <p>b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</p> <p>j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;</p> <p>Desarrolla estrategias para la prevención de vulneraciones y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria.</p>	Formular, planificar y evaluar las políticas para la inclusión social para la población en situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria.	Planificación Gestión
	Código Municipal para el DMQ	Art. 854	<p>Rectoría.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.</p> <p>Emite política pública, mecanismos de protección y modelos de prestación de servicios especializados a grupos prioritarios víctimas de violencias.</p>	Emitir lineamientos para la regulación, implementación, seguimiento y monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para los grupos de atención prioritaria	Rectoría
	Código Municipal para el DMQ	Art.858	<p>Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.- d. Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Evalúa las políticas públicas, planes, programas y servicios relativos a la inclusión social de los grupos de atención prioritaria.</p>	Coordinar y articular a los organismos, actores y redes del Sistema de Protección Integral y de los subsistemas correspondientes a los grupos de atención prioritaria en el DMQ	Coordinación
	Código Municipal para el DMQ	Art.858	<p>Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.- a. Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.</p> <p>Establece los parámetros para determinar la condición de vulnerabilidad y da seguimiento a los beneficiarios de ayudas económicas</p>	Producir elementos normativos que faculten la implementación de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria	Regulación
	Código Municipal para el DMQ	Art.858	<p>Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.- f. Brindar apoyo técnico a las diferentes secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, administraciones zonales y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.</p>	Brindar apoyo técnico a las instancias municipales en la implementación de normativa, principios y transversalización de enfoques en lo referente a política social.	Coordinación
	Código Municipal para el DMQ	Art. 894	<p>Objetivos del Sistema.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos: c. Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>		
	Código Municipal para el DMQ	Art.858	<p>Objetivos del Sistema.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos: e. Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>		
	Código Municipal para el DMQ	Art.858	<p>Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales. E. Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.</p>	Desarrollar estrategias que permitan la promoción, prevención, protección y restitución de derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria y víctimas de violencias en el DMQ, fortaleciendo la participación y corresponsabilidad ciudadana.	Planificación

Bienestar, derechos y protección social

Inclusión Social

Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Art. 6	Art. 6.- Articulación con la planificación territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.		
Constitución de la República	Art. 35	Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.		
Constitución de la República	Art. 36	Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.		
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art.272	Política.- La Secretaría competente en inclusión social es la responsable de emitir las políticas para el funcionamiento articulado del sistema prevención y atención de violencia de género en el Distrito Metropolitano de Quito.	Diseñar políticas públicas locales que garanticen la prestación de servicios especializados a grupos prioritarios víctimas de violencias, establecer estrategias para la prevención de violencias con enfoque de derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.	Rectoría
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	Art.-19.- 4	Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados		
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	Art.-38	l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad.		
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	Art.-19.- 4	Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados		
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 854	Rectoría.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectiven las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.	Emitir lineamientos técnicos estandarizados para la accesibilidad y adaptabilidad en la prestación de servicios dirigidos a personas víctimas de violencias.	Rectoría
Ley Orgánica de Discapacidades	Art. 58	Accesibilidad.- (...) Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho [accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad] de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal. (...)		

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	Art.-38	m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad	Desarrollar mecanismos de coordinación intersectoriales y multinivel para la determinación de estrategias locales para la prevención de violencias.	Planificación Coordinación
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 84.- b)	Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales	Diseñar y construir sistemas de información integrados que generen datos e información con calidad, oportunidad y pertinencia para la toma de decisiones, y que respondan oportunamente a la situación de los grupos de atención prioritaria y los servicios sociales del DMQ.	Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización	Art. 249	"Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".	Diseñar lineamientos para el otorgamiento de distintas formas de transferencias monetarias como medida de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que forman parte de los grupos de atención prioritaria.	Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1006	"La Secretaría responsable de la inclusión social, junto con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, coordinará acciones con las respectivas Direcciones Provinciales y Secretarías responsables de educación, recreación y deporte; y, salud, a fin de garantizar el derecho a la educación y salud de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual mediante la provisión de becas estudiantiles, coordinación con la Unidad ABC, la atención en salud mental y física y la dotación de medicamentos, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio, de forma preferente y gratuita. De igual manera, se propenderá el ingreso al programa y/o a cualquier otro apoyo social que estas requieran de acuerdo a su vulnerabilidad".		
Constitución de la República	Art. 264.- 3. y 6.	3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.	Planificar y regular el transporte, tránsito y seguridad vial	Planificación Regulación Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 55.- c) y f) Art. 84.- q)	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio	Planificar y regular el tránsito y vialidad urbana dentro del DMQ	Planificación Regulación Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 129	El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. (...)	Planificar, construir y mantener la vialidad en el DMQ	Planificación Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 130.-	Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)	Planificar y regular el transporte, tránsito y seguridad vial	Planificación Regulación Gestión
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Art. 30-3	Art. 30-3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.	Planificar y regular el transporte, tránsito y seguridad vial	Planificación Regulación

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Art. 30-4	Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.	Planificar y regular el transporte, seguridad vial y controlar el tránsito	Planificación Regulación Control
Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,	Art. 30.-	Art. 30.- Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.	Coordinar políticas con el Ministerio del sector	Coordinación Gestión
Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,	Art. 32	Para el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán dentro de sus estructuras orgánicas y ocupacionales, (...) las unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dependerán operativa, orgánica, administrativa y financieramente de los GADs correspondientes. (...)	Controlar el cumplimiento de las normas técnicas	Control Técnico
Resolución Creación Secretaría de Movilidad A009	Art. 1	"Créase y agréguese a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el nivel de decisión, las siguientes Secretarías: (...) f) de Movilidad"	Ejercer rectoría y control de los órganos o entidades municipales	Rectoría Planificación
	Art. 130	"La Secretaría de Movilidad tendrá bajo su jerarquía y control, los siguientes órganos y entidades municipales: a) Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP) b) Trolébus S.A c) Corporación para el Manejo del Aire de Quito (Corpaire)"	Ejercer rectoría y control de los órganos o entidades municipales	Rectoría Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1464	DEL TURISMO EN EL DMQ: Movilidad.- La Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito y sus órganos dependientes y adscritos, atendiendo el flujo de personas y vehículos hacia las Zonas Especiales Turísticas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentará mecanismos permanentes u ocasionales para: a. Restringir y gestionar el flujo vehicular hacia las Zonas Especiales Turísticas y establecer mecanismos para permitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendables; b. Introducir mecanismos administrativos o económicos que estimulen el traslado de las personas hacia y desde las Zonas Especiales Turísticas a través del servicio de transporte público de pasajeros o vehículos no motorizados; y, c. Facilitar espacios de aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados, en lugares aledaños a las Zonas Especiales Turísticas, sea a través de iniciativas públicas o privadas. En todos los casos, previa a la definición de la ubicación de los espacios de aparcamiento, se deberá contar con un estudio de movilidad que defina la zona más adecuada para su ubicación, con el fin de evitar conflictos en la	Establecer políticas para la gestión de zonas turísticas	Rectoría Coordinación Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1701	DE LAS TASAS POR REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Certificado de exoneración.- Se otorgarán certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular anuales para los vehículos nuevos, de competencia o clásicos, cuyo costo será de USD 8,00. La emisión del certificado de exoneración se la realizará de conformidad con el procedimiento que para el efecto establecerá la Secretaría de Movilidad a través de Resolución Administrativa.	Establecer procedimiento para emisión de certificado de exoneración	Rectoría Coordinación Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1925	CAPÍTULO I NATURALEZA Y ALCANCE DE LA LUAE Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias: " e. Movilidad; y, f. Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido."	Coordinar con los entes y organismos a cargo de la regulación de las actividades económicas	Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2613	DE LA PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA VIAL CANTONAL URBANO: Art. 2613.- De la planificación de la vialidad en planes urbanísticos complementarios.- La vialidad planificada dentro de un plan urbanístico complementario, estará a cargo del órgano responsable de la movilidad en coordinación con el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, la administración zonal correspondiente, y la entidad competente en la materia del plan, y será aprobada a través de la ordenanza que apruebe el plan urbanístico complementario. Las vías resultantes del plan maestro de movilidad serán definidas por el órgano responsable de la movilidad y aprobadas mediante ordenanza por el Concejo Metropolitano.	Emitir políticas e instrumentos de planificación	Rectoría Planificación

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2620	DE LOS TRAZADOS VIALES Art. 2620.- Aprobación de los trazados viales.- Los trazados viales propuestos por las administraciones zonales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que provengan de vías proyectadas que consten en un instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, sus diseños definitivos serán validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente. En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por el Concejo Metropolitano vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.	Emitir políticas e instrumentos de planificación	Rectoría Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2624	DE LA GESTIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO: Art. 2624.- Inventario georreferenciado de espacio público.- El inventario georreferenciado de espacio público es el registro georreferenciado de los componentes subcomponentes y elementos del sistema de espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la categorización establecida en el presente parágrafo. El Sistema de Información Geográfica de Espacio Público (SIGEP) proporcionará información cuantitativa y cualitativa referente a la caracterización específica de cada uno de los componentes, subcomponentes y elementos que conforman el sistema de espacio público. El órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda en coordinación con el órgano responsable de la movilidad, ambiente e instituciones que, en el ámbito de sus competencias, ejerzan rectoría sobre el espacio público serán responsables del desarrollo y actualización del inventario del Sistema de Información Geográfica de Espacio Público (SIGEP), de conformidad con el protocolo que el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda emita para el efecto.	Coordinar en el ámbito de movilidad la Información de Espacio Público	Coordinación y Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2812	SECCIÓN III DE LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS SU OTORGAMIENTO Y OTRAS CONSIDERACIONES Art. 2812.- De la Mesa Técnica.- La Mesa Técnica estará conformada por los delegados de la siguientes entidades municipales: autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, quien la presidirá; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la movilidad; la autoridad administrativa metropolitana a cargo de la seguridad y riesgos; la autoridad administrativa metropolitana a cargo del ambiente; y otras que a criterio de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio considere necesario su pronunciamiento.	Planificar y Coordinar en la mesa técnica a fin de emitir criterios referente a Movilidad	Coordinación y Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2907	LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD SECCIÓN I DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN Art. 2907.- Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.	Emitir políticas e instrumentos de planificación respecto Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.	Rectoría Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2908	Art. 2908.- Composición.- 1. Integran el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros los siguientes componentes y/o elementos: a. Conjunto de normas administrativas y reglas técnicas expedidas por la autoridad competente en el Distrito Metropolitano de Quito. b. Las políticas e instrumentos de planificación, incluidas las rutas y frecuencias, determinados por la autoridad competente en el Distrito Metropolitano de Quito.	Emitir normas administrativas	Rectoría Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2909.-	Administración y organización.-1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros es administrado, de manera centralizada, por los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Título, sin perjuicio de que, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Distrito Metropolitano de Quito emplee la modalidad de gestión delegada a personas jurídicas de derecho privado. 2. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los "Subsistemas de Transporte Público"), administrados bajo los principios previstos en este capítulo: a. Subsistema de transporte masivo de pasajeros; Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (bus rapid transit - BRT) c. Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias, con sus elementos y/o componentes, d. Subsistema de transporte público de pasajeros por cable,	Administra y regula la prestación de servicio de transporte público del DMQ	Rectoría Planificación Regulación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2918	Art. 2918.- Rectoría y planificación.- 1. En el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros. 2. En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde al Administrador del Sistema la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.	Determinación de políticas aplicables al Sistema metropolitano de Transporte Público	Rectoría
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2919.-	Art. 2919.- Control.- 1. Es competencia de la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la evaluación del cumplimiento de las políticas y normativa, que se hubieren fijado para el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, sin perjuicio de su función de supervisión programática de la gestión en materia de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.	Evaluación de las políticas de control	Control
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	2921	Otras competencias 1. Sin perjuicio de aquellas previstas en este Título, le corresponde al Administrador o Administradora del Sistema las siguientes competencias: a. Planificar el desarrollo de la infraestructura del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros; b. Organizar y coordinar, bajo los Principios del Sistema, la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros; c. Determinar y administrar las rutas y frecuencias en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros; d. Planificar y administrar la oferta y administrar la demanda del servicio de transporte público de pasajeros y los medios de información al usuario o usuaria; e. Determinar los estándares de calidad del servicio de transporte público de pasajeros y más requerimientos de orden técnico y operativo aplicables a los componentes y/o elementos del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros; f. Planificar y administrar los aspectos financieros del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, en particular, los mecanismos de recaudación, la caja común, el pago y/o distribución de	Determinación de políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público, coordinando a fin de determinar el servicio de Transporte público	Rectoría Planificación Gestión y Coordinación

Movilidad sostenible

Movilidad, Vialidad, Tránsito,  
Transporte Terrestre y Seguridad  
Vial

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2938	<p>CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</p> <p>SECCIÓN I GENERALIDADES</p> <p>Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer el marco jurídico de la integración de los subsistemas que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros con el fin de, entre otros, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, garantizar la mayor cobertura del servicio de transporte público dentro del Distrito Metropolitano de Quito y la movilidad, a través de la implementación de servicios públicos de calidad, accesibles, seguros, inteligentes, eficientes y respetuosos con el ambiente.</p>	Establecer el marco jurídico para el control del sistema del transporte público	Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2948	<p>Art. 2948.- De la prestación del servicio integrado.- Cuando el servicio se brinde por gestión delegada por operadoras privadas, estará condicionado a la suscripción de contratos de operación, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general de aplicación y contendrá los siguientes lineamientos mínimos y obligatorios:</p> <p>1. Zonas de operación constituidas por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y rutas (en sus diversos tipos) que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador del Sistema, están implementados o se llegaren a implementar;</p> <p>2. Indicadores de desempeño y sus sanciones, al menos de: (i) el índice de regularidad para controlar la cantidad de servicios del plan operacional; (ii) el índice de puntualidad para controlar que los servicios se hayan realizado en itinerarios y frecuencias; y, (iii) el grado de satisfacción en base a encuestas sobre la calidad de los servicios realizadas a los usuarios; y,</p> <p>3. Condiciones para la gestión administrativa, laboral, financiera, operativa y ambiental de las operadoras para cumplir con el régimen jurídico aplicable.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la Secretaría de Movilidad realizará controles globales a las operadoras a fin de confirmar el cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales; y, controles individuales aleatorios en el caso de que los socios sean los que generan la relación de dependencia con los trabajadores.</p>	Control y vigilancia en la prestación de servicio de transporte público del DMQ, coordinando oportunamente la gestión	Control Técnico Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2949	<p>Art. 2949.- Asignación de las rutas o servicios de transporte público.- El Administrador del Sistema realizará el proceso para la asignación de las rutas o servicios de transporte público de acuerdo con el Plan de Estructuración de Rutas de Transporte Público del DMQ, en coordinación con sus órganos dependientes y adscritos, con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial incluyendo los sectores periféricos, mejorar los tiempos de viaje y optimizar la cantidad de transferencias, la calidad de los niveles de servicio y los costos de operación del sistema.</p>	Administrar, controlar y evaluar el plan de restructuración de rutas	Gestión Control
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2961	<p>CAPÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO</p> <p>Art. 2961.- Facultad.- La autoridad metropolitana competente está facultada a declarar la renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación e incremento o disminución en caso de escisión, de cupos de los contratos o permisos de operación, según corresponda. La autoridad metropolitana competente procederá a ejecutar la resolución, basado en el informe técnico.</p>	Establece políticas para administrar los permisos de operación y coordina con la dependencia encargada de ejecutar la resolución	Planificación Gestión Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2969	<p>CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL</p> <p>Art. 2969.- Facultad.- La autoridad metropolitana competente está facultado a emitir, renovar, modificar, suspender y declarar la terminación y revocatoria de las habilitaciones operacionales.</p>	Establece políticas para administrar los permisos de operación y coordina con la dependencia encargada de ejecutar la resolución	Planificación Gestión Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2986	<p>CAPÍTULO XIII MEDIOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE MONITOREO DE TRANSPORTE</p> <p>Art. 2986.- Medios y sistemas tecnológicos de monitoreo.- El órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará cuanto medio y sistema tecnológico sea necesario, para monitorear la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia.</p> <p>La prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia se sujetará a las condiciones previstas en los títulos habilitantes, condiciones que podrán ser monitoreadas a través de los medios y sistemas tecnológicos implementados.</p>	Establecer políticas, administrar y controlar la prestación del servicio de monitoreo	Planificación Gestión Control
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3019	<p>CAPÍTULO IV PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO</p> <p>Art. 3019.- De la movilidad.- Para definir las condiciones de movilidad que permitan el acceso a la infraestructura del subsistema de transporte de pasajeros por cable, tanto en los puntos de origen como en los de destino, se deberá considerar el análisis de los siguientes componentes: red vial existente; accesibilidad; estacionamientos; y, transporte motorizado y no motorizado. El desarrollo de los mismos estará a cargo de la Secretaría encargada de la movilidad.</p>	Emitir Política de reactivación del proyecto, y coordinar con los entes adscritos	Rectoría Coordinación Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3077	<p>TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p> <p>Art. 3077.- Competencia.- Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el Sistema de Estacionamiento de Vehículos Rotativo Tarifado, para lo cual remitirá un informe técnico al Órgano Administrativo Competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, el mismo que procederá a elaborar el informe definitivo técnico-financiero que determine la factibilidad de la propuesta.</p> <p>El Órgano Administrativo competente del Sistema de Estacionamiento de Quito también podrá proponer a la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad mediante informe técnico-financiero la aprobación de la ampliación de la cobertura del Sistema Rotativo Tarifado para su aprobación.</p>	Determinación de políticas aplicables al Sistema de estacionamiento	Planificación Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3154	<p>TÍTULO XI DE LA REGULACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE, EN EL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p> <p>CAPÍTULO I OBJETO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES</p> <p>Art. 3154.- Encárguese a la Secretaría responsable de la movilidad del DMQ, llevar adelante todas las acciones de coordinación para la comunicación y promoción de los Sistemas Inteligentes de Transporte hacia los Usuarios del servicio y participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros. Se establecerá en el Contrato de Delegación la obligación de proveer de todas las facilidades logísticas y tecnológicas para que la campaña de difusión de los sistemas sea masiva y efectiva.</p> <p>La Secretaría responsable de la movilidad, en coordinación con la Secretaría responsable de la comunicación, emitirán las políticas necesarias para llevar adelante todas las acciones de coordinación para la</p>	Implementar políticas aplicables al Sistema de estacionamiento	Rectoría Planificación Coordinación

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3155	Art. 3155.- Encárguese a la Secretaría responsable la Movilidad la determinación de las condiciones técnicas, características de infraestructura y arquitectura de los equipos y elementos que conforman los Sistemas Inteligentes de Transporte en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, además de las fases de implementación y operación de los mismos, que deberán ser informados al Alcalde Metropolitano para su debido seguimiento.	Coordinación, implementación y operación de sistemas inteligentes de Transporte	Rectoría Planificación Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3158	CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE Art. 3158.- De los Sistemas Inteligentes de Transporte.- Constituyen sistemas inteligentes de transporte las herramientas tecnológicas de control, información, evaluación y recaudación del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, tales como, el Sistema Integrado de Recauda (SIR), el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) y el Sistema de Información al Usuario (SIU), que deberán ser implementados en los diferentes subsistemas, así como todos aquellos negocios colaterales que en virtud de la infraestructura implementada permitan mejorar la gestión, generen ingresos adicionales y beneficien al Usuario. Todo lo anterior a ser implementado en las condiciones previstas en el presente Título y en los instrumentos de planificación y reglas técnicas expedidas por el Administrador del Sistema, con el fin de fortalecer la gestión y seguimiento operacional de las unidades de transporte. La planificación y administración de los sistemas	Determinar políticas, y coordinar con los entes adscritos a fin de implementar herramientas tecnológicas de recaudo y control	Rectoría Planificación Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3177	CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Art. 3177.- Implementación.- El Administrador del Sistema de transporte público o quien haga sus veces, será el responsable de garantizar la implementación de los Sistemas Inteligentes de Transporte del DMQ en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, mediante gestión propia a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios realizada con base a los mecanismos de contratación pública o cualquier modalidad permitida por la legislación ecuatoriana y en cumplimiento de las condiciones de diseño, instalación y funcionamiento determinados por el Administrador del Sistema. Los operadores privados deberán contar, bajo su costo y responsabilidad, con la infraestructura tecnológica (software y hardware), que les permita integrarse a los Sistemas Inteligentes de Transporte del DMQ.	Establecer e Implementar los sistemas inteligentes de transporte,	Rectoría Planificación Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3180	CAPÍTULO IV DE LA DELEGACIÓN Art. 3180.- De las competencias y autorización.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la entidad delegante en función de la titularidad de la competencia de planificar y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el DMQ y la incorporación de los Sistemas Inteligentes de Transporte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, objeto de la delegación, conservando todos sus derechos y obligaciones inherentes a tal calidad. La Autoridad Metropolitana o su delegado, representada por la Secretaría responsable de Movilidad, tendrá competencia para adoptar todas las resoluciones y disposiciones necesarias para llevar adelante el procedimiento de delegación objeto de la autorización contenida en este Título y bajo las disposiciones aquí contempladas. Se autoriza al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría responsable la Movilidad, para que inicie el procedimiento de delegación mediante concurso público que comprenda diseñar, proveer, instalar, operar, mantener y actualizar los Sistemas Inteligentes de Transporte, en los subsistemas que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito	Coordinar, diseñar, proveer operar, mantener actualizado los sistemas inteligentes de transporte	Rectoría Planificación Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3202	SECCIÓN II PLANIFICACIÓN E INSTITUCIONALIDAD Art. 3202.- Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad en el Distrito Metropolitano.- La Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad será la encargada de planificar, diseñar y emitir la política pública en materia de movilidad, para el Distrito Metropolitano de Quito, en atención a la normativa del presente Título.	Planificar, diseñar y emitir política pública	Rectoría Planificación Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3204	Art. 3204.- Entidad competente para la ejecución de obras públicas.- La entidad que tenga a su cargo la ejecución de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá dar cumplimiento a las políticas públicas emitidas por la Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad. La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Distrito Metropolitano, se sujetará a lo previsto en el presente Título y demás disposiciones aplicables, así como a las políticas establecidas por la Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad.	Planificar y coordinar con entes adscritos la emisión de informes técnicos de uso de espacio	Rectoría Planificación Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3207	SECCIÓN III PARTICIPACIÓN CIUDADANA Art. 3207.- Mesa Interinstitucional.- Confiérase la mesa interinstitucional para la promoción de los modos de transporte sostenibles objeto del presente Título, que estará encargada del acompañamiento en la formulación, planificación, evaluación y control participativo sobre el diseño, ejecución y control de las políticas de movilidad para modos de transporte sostenibles en el Distrito Metropolitano de Quito.	Emisión de Políticas a los entes adscritos de movilidad	Rectoría Planificación Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3213	CAPÍTULO II DE LA CAMINATA Y LA BICICLETA, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN SECCIÓN I DE LA CAMINATA Y LA BICICLETA Art. 3213.- Ciclovia recreativa.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá y apoyará las ciclovia recreativas, como una actividad permanente y progresiva enmarcada en la política de modos de transporte sostenibles, en coordinación con las organizaciones sociales de hecho y de derecho de la materia. La Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad será la responsable de la administración, control y evaluación de las ciclovia recreativas garantizando los parámetros de seguridad, protección y el flujo vehicular en las áreas de implementación.	Administrar, controlar y evaluar ciclovia	Regulación Planificar Control Técnico
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3214	Art. 3214.- Bicicleta pública.- El sistema metropolitano de bicicleta pública es un modo preferencial de transporte, económico, amigable con el ambiente, se basa en el préstamo o alquiler temporal de bicicletas, por medios manuales o automatizados, para facilitar y promover el uso urbano de este vehículo como mecanismo de transporte sostenible. La Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad será la responsable de la regulación, control y evaluación del sistema de bicicleta pública. Este sistema deberá implementar mecanismos tecnológicos que mejoren su seguridad, funcionamiento, facilidad de acceso y universalidad en la prestación del servicio con bicicletas adecuadas que se encuentren en buen estado y que reciban mantenimiento periódico, garantizando la disponibilidad del servicio de acuerdo a los flujos de los viajes que se realizan en la ciudad. Podrá delegarse la operación y mantenimiento del sistema a terceros a través de los mecanismos de contratación pública permitidos por la normativa vigente. La Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad deberá planificar el crecimiento de este sistema en base a la información y datos recogidos sobre el funcionamiento del mismo y a la proyección de intermodalidad con otros sistemas de transporte público.	Regulación y planificación del sistema de bicicleta pública	Regular Planificar Gestión

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3243	TÍTULO XIII DE LA POLÍTICA TARIFARIA APLICABLE EN EL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Art. 3243.- La Secretaría de Movilidad deberá publicar para conocimiento de la ciudadanía en general y de forma semestral, las evaluaciones efectuadas en los procesos de control y fiscalización a las Operadoras autorizadas a la prestación del servicio de transporte público, información que se pondrá en conocimiento además de la Comisión de Movilidad para conocimiento posterior del Concejo Metropolitano.	Ejecutar y evaluar la prestación de servicios de transporte público	Evaluación Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3245	Art. 3245.- Para la ejecución del presente Título, encárguese a la Secretaría de Movilidad y sus entidades adscritas, el control y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.	Supervisión y fiscalización del transporte público de pasajeros.	Control Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3277	SECCIÓN II DEL RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARÁGRAFO I DEL CÁLCULO DE LAS TARIFAS SECCIÓN II DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Art. 3277.- Indicadores de calidad.- Sin perjuicio de los parámetros de calidad que las Operadoras deben garantizar conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local vigente, para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, las Operadoras, con sus conductores/conductoras y personal administrativo, de los Subsistemas de transporte público de pasajeros, aplicarán obligatoriamente los siguientes indicadores de calidad del servicio	Administrar los planes y proyectos del mejoramiento de la calidad en el transporte de servicio público	Evaluación Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3281	Art. 3281.- Régimen sancionatorio.- La suspensión, revocatoria o terminación de la habilitación operacional y/o Contrato de Operación, como medidas de sanción administrativa, se sujetará a las causales previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, facultad sancionatoria que estará a cargo del Administrador del Sistema o su delegado, bajo el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esto sin perjuicio de las acciones que por cometimiento de infracciones de tránsito las autoridades judiciales sustancian al amparo del Código Orgánico Integral Penal (COIP). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el incumplimiento de uno de los indicadores de calidad dispuestos en el presente Título constituye infracción administrativa de primera clase y serán sancionadas por el Administrador del Sistema, con suspensión del registro municipal correspondiente y multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, a la Operadora y/o beneficiario de la habilitación operacional, según corresponda, bajo el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Su reincidencia conlleva la revocatoria del registro municipal correspondiente y la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 81 de la misma Ley.	Fiscalizar y supervisar el incumplimiento al respecto de la habilitación del Contrato de Operación, bajo el procedimiento sancionador determinado en la ley	Rectoría Regulación Control Gestión
Resolución Consejo Nacional de Competencias	Resolución No.006-CNC-2012	Art. 1. Transferencia. Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre , el tránsito y la seguridad vial.	Regular, emitir normas para el desarrollo del tránsito transporte terrestre y la seguridad vial en el DMQ	Rectoría Regulación Control Gestión
Resolución Consejo Nacional de Competencias	R.O. N.413 10-1-2015	Art.16 Facultades de los Gobiernos Autónomos descentralizados metropolitanos y municipales .- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial cantonal urbana, articulada a la normativa nacional vigente.	Planificar construir , emitir regulación local y gestión de la red urbana.	Rectoría Regulación Control Gestión
Resolución Consejo Nacional de Competencias	R.O. N.413 10-1-2015	Art.17 Rectoría local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad de conformidad con la rectoría nacional corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales , para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial cantonal urbana.	Definir la política local y emitir lineamientos locales en materia de vialidad para la red vial cantonal urbana	Rectoría Regulación Control Gestión
Resolución Consejo Nacional de Competencias	R.O. N.413 10-1-2015	Art.18 Planificación local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones : 1.- Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de vías y puentes en la red vial cantonal urbana. 2.- Elaborar planes de optimización, evaluación , administración y desarrollo tecnológico y registro vial en la red vial cantonal urbana. 3.- Elaborar programas de monitoreo periódicos sobre el tráfico y las características funcionales, ambientales y estructurales de la red vial cantonal urbana. 4.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.	Planificar, construir y mantener la vialidad de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad	Rectoría Regulación Control Gestión
Constitución de la República del Ecuador Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 390 Art.4090 literal a Art. 4143 Art. 4144 literal a	Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Art. 4090.- Competencias de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica: a. Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad, convivencia ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y proponer al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana la planificación estratégica en la materia, para su respectiva aprobación;	Formular e implementar políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos para el GAD del Distrito Metropolitano de Quito;	Rectoría

Hábitat, seguridad y convivencia ciudadana

Seguridad, convivencia ciudadana y gestión del riesgo.

Código Orgánico de Organización Territorial Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 84 literal r Art. 4094	Son funciones de los gobiernos de los distritos autónomos metropolitanos: (...) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Para la designación del representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Consejos Zonales de Seguridad, la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad remitirá a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito una terna para la selección de los representantes ciudadanos, quienes ejercerán la representación por un periodo de dos años. La Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los letras r) y s) de este artículo.	Emitir lineamientos para el funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y coordinar la conformación del mismo.	Rectoría
Código Orgánico de Organización Territorial	Art. 90 literal u	Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes de evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)	Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes de evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.	Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4089	La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, gestionará y controlará la ejecución de las políticas en esta materia aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.	Gestionar la implementación y ejecución de políticas de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4090 literal b, c, d Art. 4119 Art. 4144 literal g	b. Dirigir las acciones de prevención, atención, protección, seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; c. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces; d. Fortalecer acciones de coordinación con los gobiernos comunitarios para organizar los temas de seguridad y convivencia ciudadana. g. Fortalecer capacidades de gestión y ejecución en las entidades municipales;	Fortalecer el involucramiento y la participación activa de la comunidad en la formulación y ejecución de acciones para el cumplimiento de objetivos en materia de seguridad y convivencia ciudadana.	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4090 literal e Art. 4098	e. Fortalecer acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad y gestión de riesgos. Coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional.- La coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional se realizará por intermedio de la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a fin de garantizar que la información de seguridad sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.	Articular y coordinar acciones intersectoriales, interinstitucionales e intrainstitucionales, en conjunto con los sistemas y subsistemas de protección integral existentes en la normativa, con el fin de lograr los objetivos estratégicos del sector de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.	Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4122	Capacitación y difusión.- Los órganos del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana desarrollarán programas de formación, capacitación y difusión materia de seguridad y convivencia ciudadana, destinados a los funcionarios que integran el sistema y a la ciudadanía y con énfasis en la garantía de los derechos humanos. Para el efecto, contarán con la colaboración de los centros de educación superior y el Sistema de Protección Integral y demás entidades competentes en capacitación en temas de derechos.	Desarrollar planes, programas y proyectos de formación, capacitación y difusión en materia de seguridad, convivencia ciudadana y cultura de paz, con énfasis en la garantía de los derechos humanos.	Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1001	La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y especialistas de la Unidad Antitrata de la DINAPEN, capacitará al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y a la Policía Nacional que opera en el Distrito, en la protección de derechos de la niñez y adolescencia objeto de trata y explotación sexual y en la detección de casos o posibles casos de trata y explotación sexual comercial y trata de niños y adolescentes, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.	Coordinar la implementación de programas de formación y capacitación para la protección de derechos de la niñez y adolescencia objeto de trata y explotación sexual y en la detección de casos o posibles casos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art.1272 literal d	Ámbitos prioritarios de innovación.- d. Innovación para la seguridad ciudadana, que tenga como finalidad incrementar y mejorar los niveles de seguridad mediante la generación e implementación de ideas productos, servicios y procesos novedosos, a través de nuevas tecnologías y nuevos mecanismos de organización, gestión, prevención y control para desestructurar redes delincuenciales que atentan contra la seguridad ciudadana, mejorando la convivencia y erradicando la violencia en el Distrito Metropolitano de Quito.	Proponer e implementar productos, servicios y procesos vanguardistas que contribuyan a la consecución de los objetivos entorno a la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 788 párrafo 2	Condiciones mínimas a considerar en la realización de un espectáculo público.- En aquellos espectáculos o aquellas localidades en que por sus características los espectadores deban observar de pie el evento, deberá aplicarse la fórmula que para definir el aforo emita la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a la normativa internacional existente.	Calificar el aforo máximo permitido para espectáculos públicos que se desarrollen en el Distrito Metropolitano de Quito.	Control Técnico

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 813	Control.- El control e inspección de los espectáculos públicos se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se realicen los espectáculos públicos, el momento que la Agencia Metropolitana de Control lo determine, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, de la seguridad y gobernabilidad, o el Cuerpo de Bomberos, cada uno en su ámbito de competencia, para verificar el cumplimiento de las reglas técnicas, normas de seguridad y disposiciones de este Capítulo; el promotor u organizador y el propietario, arrendatario, administrador o concesionario, deberán prestar todas las facilidades para que las actividades de control e inspección se lleven a cabo.	Coordinar acciones de control e inspección de espectáculos públicos que se desarrollen en el Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias.	Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 850	De las inspecciones a los escenarios.- Todo escenario deportivo donde se pueda llevar a cabo espectáculos deportivos masivos deberá someterse a una revisión anual, la cual se realizará el último trimestre del año y que surtirá efectos para el año siguiente. Dicha revisión la realizará la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad o las entidades colaboradoras acreditadas por la Agencia Metropolitana de Control, de tal manera que se certifique el cumplimiento de la presente normativa para fines de la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas del escenario.  Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.	Monitorear y controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la realización de eventos deportivos masivos que se desarrollen en el Distrito Metropolitano de Quito.	Control Técnico
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4123	De la evaluación de gestión y resultados.- Para el efecto, los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que con inversión pública ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, e informada al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.	Diseñar la metodología de evaluación de la gestión y resultados de la implementación de la política pública para la seguridad y convivencia ciudadana.	Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1670	Sistema de Medición de Satisfacción de la Tasa de Seguridad Ciudadana y Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con EP EMSEGURIDAD, son los entes técnicos encargados para realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción a los servicios efectivamente realizados por la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, seguimiento de proyectos relacionados Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana vigente.	Monitorear y evaluar la satisfacción de los servicios efectivamente realizados por la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos y de los proyectos relacionados al Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en coordinación con EP EMSEGURIDAD.	Evaluación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4124 Art. 4144	Aplicación y periodicidad.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.  k. Realizar el seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes y programas, proyectos y actividades del sistema, y proponer sus correctivos;	Evaluar la política pública, planes programas y proyectos para la seguridad, convivencia ciudadana y riesgo	Evaluación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4144 literal c, d, e, l	e. Coordinar las actividades y funciones de las Comisiones Permanentes; d. Diseñar, gestionar y coordinar los planes, programas y proyectos pertinentes, a través de las diferentes instituciones que conforman el SMGR; e. Generar y establecer espacios y procesos de discusión, concertación y compromiso seccional, sectorial e institucional; l. Propiciar una adecuada articulación con las instituciones del sector público y privado, y, en especial, con organizaciones gremiales, universidades y asociaciones profesionales.	Diseñar, gestionar y coordinar planes, programas y proyectos de gestión de riesgos con las diferentes instituciones que conforman el SMGR, entidades públicas, privadas, gremios y asociaciones profesionales.	Planificación Coordinación Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4172 Art. 4177	Del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.- 1. Calificación de Riesgo.- La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Informe Técnico de Calificación de Riesgo, definirá las zonas afectadas por fenómenos de carácter geomorfológico o morfo climático, consideradas como en alto riesgo no mitigable. Definidas las zonas de riesgo, la Autoridad Municipal responsable de la ejecución del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, dispondrá a la Administración Zonal correspondiente que proceda a notificar a los habitantes de estas zonas sobre la situación de riesgo existente. De la misma manera, se dispondrá la elaboración de la correspondiente evaluación socio - económica, para determinar si la familia cumple con las condiciones establecidas para beneficiarse del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo.  La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, como órgano rector de la seguridad y gestión de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, coordinará e implementará lo dispuesto en el presente Título.	Emitir y ejecutar planes y estrategias de relocalización orientadas a mitigar el riesgo de la sociedad civil considerados en alto riesgo, en coordinación con los actores del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgo.	Planificación Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 4183	Régimen de Excepción.- La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o la entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer planes de acción o mitigación de bienes inmuebles respecto a familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia beneficiaria de este régimen de excepción, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habitan en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes, determinados de forma objetiva, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo a la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles.	Desarrollar planes de acción para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles de la sociedad civil en casos excepcionales ante situaciones de alto riesgo.	Planificación
Ley Orgánica de Salud Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 28 Art. 531	Los gobiernos seccionales, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, desarrollarán actividades de promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas que ella dicte, considerando su realidad local.  De la promoción y protección de la salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará políticas, programas y proyectos de salud en el Distrito referentes a la promoción y protección de la salud, orientados a garantizar el derecho a vivir en condiciones y ambientes saludables, el derecho a la ciudad, a un desarrollo y envejecimiento activo y saludable en los diferentes momentos del ciclo vital de sus habitantes.	Emitir políticas locales, planes, programas, proyectos y estrategias en los ámbitos de: promoción, prevención, provisión, vigilancia de la salud y gestión de fauna urbana, con base en las competencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;	Rectoría

Ley Orgánica de Salud	Art. 65	Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.	Identificar, notificar, contener y monitorear amenazas a la salud de la población, en coordinación con la autoridad sanitaria y otras instituciones involucradas en la preparación y respuesta a eventos de importancia para la salud pública;	Gestión
Ley Orgánica de Salud	Art. 65	Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.	b) Evaluar y controlar el cumplimiento de la implementación de políticas, programas, proyectos y estrategias de salud en el ámbito de las competencias del Distrito Metropolitano de Quito;	
Ley Orgánica de la Salud Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 46 Art. 534 Art. 529	La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, las universidades, los gobiernos seccionales y la sociedad civil, diseñará y ejecutará planes y programas de educación y prevención del consumo de bebidas alcohólicas. Se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito [...] desarrollará acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el Distrito Metropolitano de Quito [...] Las acciones de promoción y prevención se definirán en base a planes, programas y proyectos participativos que se ejecutarán de manera territorializada	Implementar políticas locales, planes, programas, proyectos y estrategias en los ámbitos de: promoción, prevención, provisión, vigilancia de la salud, fenómeno biopsicosocial de drogas con base en las competencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;	Gestión Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 540	Se fomentará la participación social como espacios de corresponsabilidad ciudadana en la promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades, a través de mecanismos de participación ciudadana y veeduría social [...]	f) Fomentar la participación social y las alianzas estratégicas para incidir en los determinantes de la salud, potenciar entornos saludables, promocionar y proteger la salud y prevenir enfermedades en el Distrito Metropolitano de Quito;	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 537 Art. 530 numeral 3	[...] El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará a través de sus servicios de salud, la atención integral, de calidad, calidez, que incluya los enfoques de género, generacional, intercultural; y, adecuará sus prestaciones a las necesidades de grupos prioritarios como mujeres, adolescentes, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otras. [...] Ámbitos de acción.- [...] las acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, serán coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos: 3. Gestión de los servicios municipales de salud	b) Emitir lineamientos referentes a la gestión de la calidad en los servicios de la Red Metropolitana de Salud del Distrito Metropolitano de Quito;	Rectoría
Constitución de la República Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 264 numeral 7 Art. 138 Art. 530 literal 2	Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, [...] Ámbitos de acción.- [...] las acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, serán coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos: 2. Infraestructura física y equipamiento de salud;	e) Planificar, construir y mantener los establecimientos de la Red Municipal de Salud de acuerdo a la normativa vigente;	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 539	[...] Se impulsarán alianzas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional para el desarrollo de la investigación operativa, que aporte al análisis de la problemática en salud en el Distrito Metropolitano de Quito y a la retroalimentación con los actores involucrados, para la toma de decisiones. [...]	Coordinar interinstitucional, intrainstitucional e intersectorialmente el desarrollo de investigación y mitigación de brotes y epidemias, eventos de interés en salud pública del GAD del Distrito Metropolitano de Quito	Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 529 Art. 530 literal 1 Art. 533 Art. 534	[...] Las acciones de promoción y prevención se definirán en base a planes, programas y proyectos participativos que se ejecutarán de manera territorializada Ámbitos de acción.- [...] las acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, serán coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos: 1. Promoción y protección de la salud, y prevención de la enfermedad; De la prevención y control de enfermedades.- Se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito (...) Acciones de prevención de la enfermedad.- (...) desarrollará acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el Distrito Metropolitano de Quito (...)	c) Establecer lineamientos para la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de promoción de la salud, prevención de enfermedades y otros problemas de salud pública;	Rectoría
Ley Orgánica de Salud	Art. 133	La autoridad sanitaria nacional podrá delegar a los municipios, dentro de sus funciones, el ejercicio de las acciones necesarias para el control sanitario, quienes las realizarán de acuerdo con las disposiciones y normas emitidas por dicha autoridad.	c) Formular la estrategia para el control sanitario de los alimentos y bebidas que se expendan en los espacios de competencia del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;	Control Técnico

Ley Orgánica de Salud	Art. 147	La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.	c) Desarrollar e Implementar programas y proyectos de educación sanitaria en el ámbito de su competencia	Planificación Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1032	La Municipalidad tiene la obligación ineludible de tomar todas las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para garantizar el disfrute pleno e integral de los derechos de la juventud en el campo político, económico, social, cultural, ético, educativo, deportivo, salud, laboral, y productivo. La Municipalidad proveerá la protección a los jóvenes en materia de accesibilidad al espacio público, reconocimiento de culturas juveniles y, acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva dignas de la juventud del Distrito.	a) Desarrollar propuestas de modelos de gestión, reglamentos, lineamientos estratégicos e instrumentos para la promoción de derechos humanos, salud sexual y salud reproductiva y prevención de la violencia.	Planificación
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 32.- h)	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional.- alimentaria regional	h) Fomentar la seguridad Desarrollar modelos de gestión, reglamentos, convenios que promuevan buenos hábitos alimentarios y mejoren el estado nutricional de la población del DMQ, considerando los determinantes de la salud, seguridad y soberanía alimentaria en espacios de competencia del Municipio.	Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 530 literal 4	Ámbitos de acción.- [...] las acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito, serán coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos: 4. Generación de conocimiento en base a las competencias metropolitanas.	g) Articular con instancias internas y externas el desarrollo de proyectos de investigación que aporten a la profundización del conocimiento de la situación de salud de los habitantes de Distrito Metropolitano de Quito	Gestión
Reglamento a la Ley Orgánica de la Salud	Art. 1	Las áreas de salud en coordinación con los gobiernos seccionales autónomos impulsarán acciones de promoción de la salud en el ámbito de su territorio, orientadas a la creación de espacios saludables, tales como escuelas, comunidades, municipios y entornos saludables.	Implementar planes programas y proyectos de promoción de la salud orientadas a la creación de espacios saludables, tales como escuelas, comunidades, municipios y entornos saludables en el Distrito Metropolitano de Quito	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3278 Art. 3268	Ente Rector en el manejo de la Fauna Urbana del Distrito Metropolitano de Quito.- La Secretaría Metropolitana de Salud, el órgano que le reemplace o quien hiciere sus veces; será el ente rector para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título y la normativa metropolitana vigente Objeto.- (...) regular y controlar la Fauna Urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) en el marco de la salud pública.	Formular políticas y estrategias para la gestión integral de la fauna urbana con base a la normativa vigente	Rectoría
Constitución de la República	Art. 264 numeral 1 y 7.	Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física.	1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.	Planificación
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 84 literal i)	Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio metropolitano;	i) Implementar el derecho al hábitat y a la	Ejercer la planificación del Ordenamiento Territorial del Uso, Ocupación y Gestión del Suelo.
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 54, 55	Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;		Ejercer la planificación del Ordenamiento Territorial del Uso, Ocupación y Gestión del Suelo.
Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Art. 72, 90	Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.		Formular políticas públicas locales para el ordenamiento territorial, gestión del suelo y desarrollo urbano
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3816	Rectoría.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al		Rectoría
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 55	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- (...) tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.		Formular planes programas y proyectos en coordinación con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad para el desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial
Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Art. 76	Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.		Formular planes programas y proyectos en coordinación con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad para el desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2114 literal 3, 2116, 2117			Formular planes programas y proyectos en coordinación con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad para el desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Art. 43	Estándares Urbanísticos: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerá las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, provisión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar."	Establecer normativa e instrumentos técnicos respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, provisión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario	Regulación
Ordenanza PMDOT-PLUGS No. 001 - 2021	Art. 6	La entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, durante el primer año de cada periodo de gestión revisará el Plan de Uso y Gestión de Suelo y emitirá un informe técnico que determine el estado de su cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación, de la Comisión de Uso de Suelo y, finalmente, del Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar su componente urbanístico.  Cumplimiento de todos los procesos determinados en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.	Evaluar el cumplimiento de políticas y planes de ordenamiento territorial, gestión del suelo y desarrollo urbano	Evaluación
Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica  Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 62  Art. 186	(...) La construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público ornamental e intervenido será responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados de conformidad con el COOTAD, o cualquier entidad responsable del espacio público y control de tránsito, cuyos costos podrán ser cofinanciados por las empresas de distribución considerando costos de un alumbrado público estándar. Por acuerdo entre los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas de distribución, el mantenimiento de estos sistemas de alumbrado público podrá ser realizado por estas empresas.(...)  Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.(...)	Ejercer la rectoría y planificación del Ordenamiento Territorial del Uso y Ocupación del Suelo para el despliegue de las redes de servicios	Rectoría Planificación
Ley Orgánica de Telecomunicaciones	Art. 9 Art. 11	(...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes.  (...) Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	Formular normativa local para el despliegue de redes, basada en las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información,	Regulación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1305	Art. 1305.- Del órgano encargado de la planificación del soterramiento.- El órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, tiene la atribución para planificar y coordinar la expansión de la infraestructura física para el soterramiento de redes de servicio de telecomunicaciones energía eléctrica, semaforización y video vigilancia, en todo el Distrito Metropolitano de Quito, observando la planificación, normativas, políticas, disposiciones, cronogramas y criterios determinados por los entes rectores nacionales de las telecomunicaciones y de energía eléctrica.	Formular planes programas y proyectos para la expansión de la infraestructura física para el soterramiento de redes de servicio de telecomunicaciones energía eléctrica, semaforización y video vigilancia, en todo el Distrito Metropolitano de Quito	Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2166, 1866, 1918 literal b, 2128, 2127	Autoridad Administrativa Otorgante.- El órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es la autoridad administrativa otorgante de la LMU 40-A y LMU 40-B.  Licencia Metropolitana Urbanística de Habitación del Suelo LMU (10). a) La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es el órgano competente en materia de LMU (10) dentro del procedimiento especial, para el caso de Urbanizaciones, Subdivisiones Especiales y Reestructuraciones Parcelarias Especiales. Emitirá el informe para el Concejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa la expedición de la Ordenanza respectiva.  b. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es competente para otorgar la LMU (20) dentro de los procedimientos especiales.	Gestionar autorizaciones para el uso y ocupación del suelo	Regulación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2128, 2127	Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales.- 4. La entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda realizará la aprobación técnica de estos proyectos a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano, para lo cual se emitirá el respectivo reglamento técnico.  En el caso de usos permitidos para actividades en el ámbito metropolitano o de ciudad, los informes de compatibilidad de uso del suelo serán emitidos por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.	Emitir informes perceptivos / compatibilidad de uso del suelo	Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 54, 84	m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;	Coordinar el ejercicio de las actividades con respecto a redes de servicio de telecomunicaciones energía eléctrica, semaforización y video vigilancia, en todo el Distrito Metropolitano de Quito	Coordinación
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD  Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 55 literal l, 141,  Art. 2792 numeral 3, 2793 párrafo 2	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- (...) tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;  l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.  Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos (...)  Atribuciones de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio.- Sin perjuicio de sus funciones y atribuciones la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, en el ámbito de	Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.	Regulación, Control técnico

Hábitat, seguridad y convivencia ciudadana

Ordenamiento Territorial y Gestión del suelo

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2792 Numeral 1 y 2	Atribuciones de la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio.- Sin perjuicio de sus funciones y atribuciones la autoridad administrativa metropolitana a cargo del territorio, en el ámbito de este Título, tiene las siguientes atribuciones: 1. Otorgar, administrar y extinguir mediante resolución motivada los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito en forma previa a la explotación de los mismos; 2. Otorgar, renovar y extinguir mediante resolución motivada la Autorización Metropolitana para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes o a sus operadores mineros.	Otorgar, administrar y extinguir mediante resolución motivada los derechos mineros y / o explotación de materiales áridos y pétreos en el Distrito Metropolitano de Quito	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2794 Numeral 1 al 26	Atribuciones de la unidad de áridos y pétreos.- Son atribuciones de la unidad de áridos y pétreos, las siguientes: 1. Elaborar el informe técnico para el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros de materiales áridos y pétreos; 2. Elaborar el informe técnico previo y participar en la Mesa Técnica, para la aprobación de la Autorización Metropolitana para explotación de áridos y pétreos. (...)	Emitir informes técnicos para el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros de materiales áridos y pétreos;	Gestión
Constitución de la República Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 264 numeral 8 Art. 55 literal h	Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener e difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- (...) tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; h) Preservar, mantener e difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.	Ejercer la rectoría, planificación y gestión del patrimonio edificado del DMQ	Rectoría Planificación Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 144	Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.	Establecer acuerdos y convenios con otros niveles de gobierno preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.	Coordinación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Ley Orgánica de Cultura	Art. 3732 literal b Art. 94	Competencias en el MDMQ.- En el ámbito administrativo correspondiente a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, las competencias se distribuirán en la siguiente forma: b. Diseño de políticas y planificación de las áreas patrimoniales.- Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y administraciones zonales; La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo Metropolitano ejercerá las competencias establecidas en la delegación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y en la normativa metropolitana vigente. De la obligación de identificación, registro e inventario. Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados	Formular políticas y la planificación de las áreas patrimoniales	Rectoría Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura	Art. 3734 Art. 40	Revisión y modificación.- Corresponde a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, recoger nuevos criterios, conceptos y requerimientos que surjan de la aplicación de esta normativa, y que apuntan a optimizar el manejo y la gestión de los bienes patrimoniales y proponer al Concejo Metropolitano las reformas que se consideren necesarias y convenientes para su actualización De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC.	Establecer normativas para optimizar el manejo y la gestión de los bienes patrimoniales	Regulación
Resolución CI030 - 2019	Art. 1. Art. 2	Art. 1.- De la Subcomisión Técnica. La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas analizará y emitirá informes técnicos no vinculantes, de aquellos proyectos que conforme a la normativa metropolitana vigente requieran de la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, y que cuenten con informe favorable de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda cuando se trate de: a) Proyectos arquitectónicos ubicados en predios que consten en el inventario de bienes patrimoniales; o, b) Proyectos ubicados en áreas históricas; La Subcomisión a su vez resolverá las consultas realizadas por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio en el ámbito de sus atribuciones, en los asuntos que requieran un criterio técnico para su resolución.	Emitir informes favorables para proyectos arquitectónicos ubicados en predios que consten en el inventario de bienes patrimoniales o proyectos ubicados en áreas históricas	Gestión
Constitución de la República Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 264 numeral 9. Art. 55 literal i, 139, 496 Art. 2681	Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- (...) tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad	Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.	Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 495, 496 Art. 2697	Sección Primera Disposiciones Generales Avalúos de los predios Los gobiernos autónomos descentralizados son los responsables de determinar el valor de la propiedad, la misma que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. 12. Emitir los avalúos catastrales de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito para los casos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;	Formular instrumentos técnicos para determinar el valor de la propiedad y el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo	Planificación

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2697	Corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro entre otras funciones: 2. Establecer las políticas, normas y procedimientos generales del catastro inmobiliario, su control y evaluación;	Establecer las políticas, normas y procedimientos generales del catastro inmobiliario, su control y evaluación;	Rectoría
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2697	5. Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía y demás actividades catastrales de bienes inmuebles, y remitirlos para su aplicación a las jefaturas de avalúos y catastros de las administraciones zonales y demás direcciones metropolitanas relacionadas con el catastro inmobiliario.	Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía y demás actividades catastrales de bienes inmuebles	Regulación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3857	Capítulo II de la entrega de comodato 4. La unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros, determinará el estado de situación del bien inmueble, la superficie y sus linderos;	Determinar el estado de situación del bien inmueble, la superficie y sus linderos para la entrega del comodato;	Gestión
Resolución C 076 de 12 Diciembre del 2007	Resolución C 076 de 12 Diciembre del 2007	De conformidad con el Manual Orgánico Funcional y su Reglamento, constante en la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 0076 del 12 de Diciembre del 2007 Disponer y proveer de información catastral predial calificada, georreferenciada, consolidada del DMQ, administrada con tecnologías de información modernas.	Disponer y proveer de información catastral predial calificada, georreferenciada, consolidada del DMQ,	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2590 numeral 7, 2589 Numeral 2	Áreas de protección de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas.- 7. Las riberas (orillas) de los ríos o cuerpos de agua serán determinadas y certificadas por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel. Parágrafo III Prevención, protección e implementación Suparágrafo I Del Paisaje, protección de taludes y quebrada Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.	Determinar y certificar áreas de protección de riberas (orillas) de los ríos o cuerpos de agua, bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes con base al análisis fotogramétrico	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2656	Título II De la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el DMQ, provenientes de errores de cálculo o medidas Ámbito de aplicación y excepciones.- El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.	Regular excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito,	Gestión
Constitución de la República	Art. 260	El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.	Servicio de Educación	Planificación Gestión
Constitución de la República	Art. 264.- 7	Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Mantenimiento y construcción de infraestructura Municipal	Planificación Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 55.- g)	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...] los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.	g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...] los gobiernos autónomos descentralizados municipales	Mantenimiento y construcción de infraestructura Municipal Planificación Gestión

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 138	Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.	Mantenimiento y construcción de infraestructura Municipal	Planificación Gestión
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 4	Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.	Servicio de Educación Municipal	Planificación Gestión Coordinación
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 5	La educación como obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.	Servicio de Educación Municipal	Planificación Gestión Coordinación
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 19	Objetivos.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes. El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos. (...) (...) (...)	Servicio de Educación Municipal	Planificación Gestión Coordinación
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 21	Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. (...) (...) (...)	Servicio de Educación Municipal	Planificación Gestión Coordinación
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 36	De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: a. Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos naturales y antrópicos; b. Dar mantenimiento y protección de las instalaciones patrimoniales utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos; c. Brindar seguridad vial que incluye, entre otros aspectos, los de señalización de límites de velocidad, pasos cebra, pasos elevados, semáforos; d. Controlar el uso del espacio público en relación con el funcionamiento de negocios o actividades lesivos a la seguridad del estudiantado o que interfieran con el normal funcionamiento de los establecimientos; e. Controlar, regular, y de ser el caso, en función de sus capacidades y dentro del ámbito de sus competencias, proveer el transporte escolar, de acuerdo a las necesidades y lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.	Servicio de Educación Municipal	Planificación Gestión Coordinación
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 39	La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.	Servicio de Educación Municipal	Planificación Gestión Coordinación
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 39.1	Atención y educación de la primera infancia.- La atención y educación de la primera infancia articula elementos de educación y atención integral que comprende la protección, la salud, alimentación e higiene, en un contexto seguro y estimulante, que deben ser garantizados y regulados por el ente rector del sector de inclusión económica y social y de la Autoridad Nacional de Salud. Está dirigida a personas desde el nacimiento hasta los tres años de edad; fomenta el desarrollo y aprendizaje integrales y sus principales responsables son los padres de familia y las o los educadores especializados. La atención y educación de la primera infancia comprenden el estímulo, la socialización, la orientación, la participación y las actividades de aprendizaje y desarrollo. Es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera aspectos cognitivos, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y territorio; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, el ritmo propios de crecimiento y aprendizaje y potenciación de sus capacidades, habilidades y destrezas	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 47	De las necesidades educativas específicas.- El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar.	Servicio de Educación Necesidades Educativas Específicas	Gestión

Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 50	Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres. (...) (...) (...) Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población. (...) Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley.	Servicio de Educación Inclusiva Municipal	Gestión
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 62.1	Naturaleza.- Las instituciones educativas municipales son financiadas con fondos provenientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y forman parte de la oferta educativa pública. Según su naturaleza, podrán promover la misión, identidad, filosofía y valores institucionales, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales, además de apuntar al cumplimiento de sus políticas locales para el desarrollo territorial. Estas entidades gozan de autonomía financiera y administrativa, siendo la autoridad nominadora la o el Alcalde de la ciudad que decida ser promotor de estas instituciones educativas. Estas entidades tienen la facultad de gestionar la contratación del personal docente, directivo y administrativo y de servicio; y contarán con un procedimiento especial de compras públicas que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 62.2	Gestión administrativa y financiera.- La gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas municipales será autónoma, y cumplirá con todos los principios emanados en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ley y demás normativa conexa. La gestión cumplirá con estándares de calidad y de transparencia, y cada gobierno autónomo descentralizado promotor deberá hacer constar en la programación presupuestaria anual los rubros necesarios que se usarán para toda la gestión administrativa, financiera y del talento humano de estas instituciones. Las instituciones educativas municipales deberán observar todas las normas contenidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa conexa, y cualquier acuerdo dictado por la Autoridad Educativa Nacional que establezca un proceso determinado o especial para estos procesos. La única excepción de compras públicas será este procedimiento a expedirse por la autoridad competente que determinará el procedimiento de adquisición de insumos académicos como software, patentes, licencias, suscripciones, entre otros.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 62.3	Gestión del Talento Humano.- El personal administrativo y de servicio de las instituciones educativas municipales son servidores y trabajadores públicos, y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, de conformidad con las reglas generales para el efecto. En el caso del personal docente y directivo se regirán bajo las reglas de esta Ley manteniendo su carrera docente y serán parte del escalafón nacional. La autonomía en la gestión del talento humano se ejecutará en los procesos de ingreso, promoción, salida y jubilación del personal a su cargo.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 62.4	Garantías normativas.- La Autoridad Educativa Nacional en el diseño y expedición de la normativa secundaria observará las características y particularidades de las instituciones educativas municipales. En el caso de la gestión administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las ordenanzas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus derechos y responsabilidades.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 62.5	Gratuidad y sistema de cupos para grupos de atención prioritaria.- Las instituciones educativas municipales al ser de carácter público cuentan con la gratuidad en el servicio de educación y deberán contar con un sistema de cupos que prevea prioritariamente el acceso de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza; que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; padezcan de alguna enfermedad catamínica o degenerativa; cuenten con un carné de discapacidad; sean parte del sistema de acogida estatal; sean padres o madres adolescentes, adolescentes embarazadas, cuando cumplan tratados como medida de protección a causa de violencia hacia sus y los educandos, o sus padres, madres o tutores; cuando cumplan con parámetros de meritocracia académica o deportiva, y cualquier otra característica que la entidad decida priorizar en el otorgamiento de los cupos.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI	Art. 62.6	Oferta curricular.- Las instituciones educativas municipales podrán ofertar asignaturas adicionales a las que constan en el currículo nacional, conforme a su naturaleza, misión, identidad, filosofía y valores institucionales.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 570	Objeto.- El presente Título tiene por objeto el regular el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, que comprende los subprocesos de inscripción, sorteo de cupos y matrícula en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, según la oferta educativa disponible; e, ingreso en años intermedios.	Ingreso estudiantil a Instituciones Educativas Municipales	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 583	Objeto.- Crear el Nivel de Educación Inicial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, y reconocer, fortalecer y regular su funcionamiento. Este nivel educativo se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia, reglamentarias, que la Secretaría encargada en materia de educación, dicte en concordancia con la normativa de la Autoridad Educativa Nacional.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 584	Ámbito.- El Nivel de Educación Inicial estará articulado con el Sistema de Educación Municipal, que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de tres (3) meses a cinco (5) años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 584	Principios.- La Secretaría encargada de la competencia de educación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, tienen el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación inicial de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia, en los Centros Municipales de Educación Inicial que atienden a la población infantil de tres (3) meses a cinco (5) años de edad.	Servicio de Educación Inicial Municipal	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 637	Definición.- La educación extraordinaria, es la oferta educativa para la inserción y re inserción de estudiantes al sistema educativo, quienes por diversas circunstancias no han concluido sus estudios obligatorios en la edad correspondiente al sistema ordinario. Tiene un enfoque inclusivo y de flexibilidad, orientado a restituir derechos de acceso universal a la educación básica y bachillerato, con una propuesta pedagógica integral que se adapta al contexto y a las necesidades educativas especiales de la población a la que atiende, en horarios, jornadas y con un acompañamiento técnico, pedagógico y psicológico, que contribuyen a la culminación exitosa de los estudios y minimizan el riesgo de una nueva deserción.	Servicio de Educación Inclusiva Municipal	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 638	El Municipio de Quito cumplirá con todas las disposiciones legales y regulaciones técnicas relacionadas con la oferta educativa extraordinaria, definidas por el órgano de regulación nacional.	Servicio de Educación Inclusiva Municipal	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 640	Grupos de atención.- Se definen los grupos de atención de conformidad con la edad y tiempo de rezago educativo, que en todos los casos son personas con edad mínima de 15 años o más; quienes han permanecido fuera de sus estudios escolarizados por tres o más años de la educación ordinaria. Cada grupo de atención accederá a las distintas ofertas educativas flexibles según sus propias características y necesidades, particularmente de los grupos de atención prioritaria o de aquellos que se encuentren en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad social.	Servicio de Educación Inclusiva Municipal	Gestión
Constitución de la República	Art. 21	Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.	Garantizar el ejercicio digno de los derechos culturales y mandatorios dentro de la Constitución, en el ámbito de el fomento a la identidad cultural, libertad estética, memoria social, expresiones y prácticas culturales diversas, y el patrimonio material e inmaterial.	Rectoría
Constitución de la República	Art. 22	Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.	Garantizar condiciones para el ejercicio del trabajo cultural vinculado a las prácticas artísticas, de patrimonio, de memoria social, de la cultura viva comunitaria en la creación, investigación, producción y circulación para el fomento de la economía del sector cultural	Rectoría
Constitución de la República	Art. 23	Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.	Garantizar el acceso al espacio público, como herramienta que propicie la deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, así como la solidaridad, el cuidado, la comunidad y común, valores esenciales para el sostenimiento de la vida y la cultura de la paz	Rectoría
Constitución de la República	Art. 24	Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre	Garantizar el ejercicio pleno de la recreación y esparcimiento con elementos propios de las prácticas culturales.	Rectoría

Bienestar, derechos y

Cultura

protección social	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 4.- e)	La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;	Formular, planificar y evaluar las políticas para la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural	Planificación
	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 84.- p)	Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;	Formular, planificar y evaluar las políticas sectoriales para el patrocinio y promoción de las prácticas culturales, artísticas, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano	Planificación
	Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art.735.-	El presente Capítulo tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos.	Emitir lineamientos técnicos para regular, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, dentro del ámbito de las competencias de la Secretaría de Cultura.	Rectoría
	Ley Orgánica de Cultura	Art. 8.-	De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas".	Formular políticas que promuevan la creación artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas en el ámbito de la cultura y la economía.	Rectoría
	Constitución de la República	Art. 275, 276	El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.	Emitir política pública local, planes, programas y proyectos, en relación con el desarrollo productivo y competitividad, atracción de inversiones y fomento a las exportaciones;	Rectoría
	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	Art.70, 1443	El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable		
	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 54.- literal h)	Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.	Emitir lineamientos estratégicos en materia de desarrollo productivo y competitividad, atracción de inversiones, fomento a las exportaciones, hacia la innovación, capacitación técnica y emprendimiento que incluya a los niveles de gestión municipal desconcentrada en las administraciones zonales y entidades adscritas;	Rectoría
	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 54.- literal p)	p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad	Regular y fomentar el ejercicio de las actividades económicas empresariales o profesionales locales en el GAD Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito	Regulación
	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción	Art. 134.- c) Art. 20 numeral 1,2 y 3	Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, unicipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se encuentran facultados para promover su desarrollo socioeconómico mediante la gestión de inversiones productivas, de acuerdo a sus propios planes y programas, y regidos por los lineamientos de este reglamento.	c. Planificar y construir Diseñar e implementar planes, programas y proyectos, en relación con el desarrollo productivo y competitividad, atracción de inversiones y fomento a las exportaciones;	Planificación
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 284.- Art. 1169 Párrafo 2	Control.- (...) los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privada (...) Órgano Rector del Sistema.- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad preverá en su Plan Operativo Anual los recursos económicos necesarios para la coordinación, difusión y gestión de proyectos y actividades organizadas para el fomento de la de Responsabilidad Social en el Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el ente ejecutor del Sistema.	Articular estratégicamente la gestión de las dependencias, entidades adscritas, empresas públicas metropolitanas y otras entidades que forman parte del sector, en lo relacionado a la gestión de desarrollo productivo y competitividad, atracción de inversiones y fomento a las exportaciones;	Coordinación	

Trabajo, Economía, Producción, Emprendimiento e innovación	Desarrollo Productivo y Competitividad	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	TÍTULO V Polos de Desarrollo	Constitución.- La conformación de un Polo de Desarrollo, será a través de la iniciativa pública o privada individual o en forma asociativa, con el patrocinio de gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y/o parroquiales. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables de definir el ordenamiento territorial, zonificación y uso de suelo, reflejando el espacio con vocación y potencialidad productiva que podría ser declarado como Polo de Desarrollo (...)	Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos de patrocinio para conformación de un polo de desarrollo	Planificación
		Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	TÍTULO V Polos de Desarrollo	gestor de los Polos de Desarrollo.- El gestor es un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado o del sector productivo que tuvo la iniciativa para la conformación del Polo de Desarrollo, será responsable de realizar la gestión, monitoreo y seguimiento de las actividades establecidas en el proyecto constitutivo. Las funciones y atribuciones de los gestores serán establecidas por el reglamento de esta Ley.	Implementar planes, programas y proyectos de los polos de desarrollo de iniciativa del GAD	Gestión
		Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. -1446	Con la finalidad de que se generen constantemente procesos de investigación, innovación y desarrollo de manera institucionalizada, que permita la toma de decisión en base a criterios técnicos y manejo de información estadística real, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad tendrá a su cargo el Observatorio Metropolitano de Turismo.	Diseñar e implementar planes, programas y proyectos, en relación con el desarrollo productivo y competitividad, atracción de inversiones y fomento a las exportaciones;	Planificación
		Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. -1202	Órgano administrativo rector.- La Secretaría responsable del sector de la productividad y competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria	Implementar, monitorear y difundir la política pública local, planes, programas y proyectos, en relación con el desarrollo productivo y competitividad, atracción de inversiones y fomento a las exportaciones;	Gestión
		Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. -1204	Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el Distrito Metropolitano de Quito; Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante fortalecimiento institucional Conforme los planes metropolitanos de ordenamiento territorial y de desarrollo, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o se	Implementar, monitorear y difundir la política pública local, planes, programas y proyectos, en relación con el desarrollo productivo y competitividad, atracción de inversiones y fomento a las exportaciones;	Gestión
		Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	Art.20.- Numerales del 1, 2 y 3 Art.112.-	Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se encuentran facultados para promover su desarrollo socioeconómico mediante la gestión de inversiones productivas, de acuerdo a sus propios planes y programas, y regidos por los lineamientos de este reglamento. (...) La ejecución de los programas, co-financiamiento y subsidios al sector privado podrá realizarse de manera sectorial y descentralizada, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados y los actores productivos locales (...)	Gestionar la cooperación, apoyo técnico y financiero con organismos nacionales y extranjeros para la ejecución de planes y programas de fomento al sector productivo, la competitividad, atracción de inversiones y fomento de exportaciones del Distrito Metropolitano de Quito	Gestión
Constitución de la República Código Orgánico del Ambiente Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 14 Art. 27 numeral 1, 14, 167 y 168 Art. 55.- d) Art. 84.- k)	Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> . Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. 1. Dictar la política pública ambiental local: 14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales; - Reglas para el ejercicio de la competencia de los distintos niveles de gobierno. Para el ejercicio de las competencias ambientales se establecen las siguientes reglas:	Desarrollo e implementación de políticas ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito, observando los objetivos y lineamientos de la planificación nacional.	Rectoría Planificación Regulación Gestión Control		
Constitución de la República Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 72, 73 Art. 431	La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.	Emisión de normas de manejo y gestión integral del ambiente y evaluación de impactos ambientales	Regulación Control		
Constitución de la República Código Orgánico del Ambiente	Art. 73 Art. 161	El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional [...] En virtud de la realidad geográfica del territorio, condiciones especiales u otras necesidades de cada jurisdicción, los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, previo a la aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, con el fin de precisar las medidas administrativas o técnicas, podrán adoptar criterios adicionales o dictar normas técnicas más rigurosas que las normas nacionales, siempre y cuando no sean contrarias a las establecidas [...] Se prohíbe a la Autoridad Ambiental Nacional y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, implementar normas de carácter regresivo en materia ambiental que perjudiquen el ecosistema.	Emisión de normas técnicas de protección ambiental	Regulación		

Constitución de la República	Art. 264.- 4) Art. 276.- 4)	4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley <b>El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:</b> 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.	Establecer políticas de conservación, recuperación, prevención de la calidad de los recursos hídricos y el patrimonio natural	Rectoría
Constitución de la República	Art. 278.- 2)	<b>Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:</b> 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.	Gestionar la implementación de las buenas prácticas ambientales en el DMQ	Gestión
Constitución de la República	Art. 396	El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.	Gestionar la prevención, regularización, seguimiento y control ambiental de los riesgos e impactos ambientales de conformidad al Sistema de Manejo Ambiental	Gestión
Constitución de la República	Art. 409	Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera referente, especies nativas y	Desarrollar el marco normativo para protección, regeneración y uso sustentable del suelo que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.	Regulación
Constitución de la República	Art. 414.-	El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.	Adopción medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica	Control
Constitución de la República	Art. 415.-	El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.	Formular políticas de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.	Rectoría
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 4.- d)	<b>Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-</b> d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.	Gestionar la conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.	Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 32.- b)	b) Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas hidrográficas, de acuerdo con la ley	Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas hidrográficas	Gestión
Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD	Art. 430	Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.	Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección	Gestión Control Técnico

Código Orgánico del Ambiente	Art. 20.-	<b>De los fondos para la gestión ambiental.-</b> (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código. (...)	Gestionar la creación de Fondos Ambientales.	Gestión
Código Orgánico del Ambiente RESOLUCIÓN No. 0005CNC2014 (SE EXPIDE LA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	Art. 27 numeral 2, 4, 5, 12, 13 Art. 100 Art. 19 numeral 7	<b>Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.-</b> 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; 4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; 5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; 12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministradores de plántulas; 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;	Desarrollar planes programas y proyectos ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito, observando los objetivos y lineamientos de la planificación nacional.	Planificación
Código Orgánico del Ambiente RESOLUCIÓN No. 0005CNC2014 (SE EXPIDE LA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS	Art. 27 numeral 8, 9, 10, 11, 16 Art. 19 numeral 2	<b>Gestión local.-</b> 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna; 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.	Desarrollar normativa ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, observando los objetivos y lineamientos de la planificación nacional	Regulación Control Técnico
Código Orgánico del Ambiente Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 44. Art. 17 y 18	<b>Del Subsistema Autónomo Descentralizado.-</b> El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. (...) De las áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas. - La gestión de las áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas está regulada por normativa metropolitana vigente. La planificación y gestión de estas áreas es responsabilidad directa de la autoridad ambiental distrital.	Administrar, planificar y gestionar las áreas protegidas distritales	Planificación Gestión
Código Orgánico del Ambiente	Art. 118.-	<b>Restauración ecológica.-</b> En las actividades de restauración ecológica de suelos o ecosistemas se priorizará la regeneración natural cuando esta sea posible técnica, económica y socialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, darán atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación, bajo lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional.	Planificar y gestionar la restauración ecológica de suelos o ecosistemas a los suelos degradados o en proceso de desertificación.	Planificación Gestión
Código Orgánico del Ambiente	Art. 164 y 165.-	- <b>Prevención, control, seguimiento y reparación integral.-</b> De manera coordinada, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, incluirán prioritariamente en su planificación, la reparación integral de los daños y pasivos ambientales ocasionados en su circunscripción territorial, que no hayan sido reparados. Asimismo, llevarán un inventario actualizado de dichos daños, los que se registrarán en el Sistema Único de Información Ambiental. - Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.	Evaluar el impactos, control y seguimiento de la contaminación, mitigación y reparación de impactos, daños y pasivos ambientales, manteniendo un sistema de control ambiental	Evaluación
Código Orgánico del Ambiente	Art. 191 y 193.-	- <b>Del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo.</b> La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto. (...)	Monitorear y efectuar el seguimiento a la calidad del aire, agua y suelo	Control Técnico
Código Orgánico del Ambiente	193	- Evaluaciones adicionales de la calidad del aire. La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, según corresponda, dispondrán evaluaciones adicionales a las establecidas en la norma a los operadores o propietarios de fuentes que emitan o sean susceptibles de emitir olores ofensivos o contaminantes atmosféricos peligrosos. La norma técnica establecerá los métodos, procedimientos o técnicas para la reducción o eliminación en la fuente de emisiones de olores y de contaminantes atmosféricos peligrosos.	Evaluar la calidad del Aire	Evaluación
Código Orgánico del Ambiente	Art. 192.-	Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes controlarán que las obras civiles que se construyan en sus circunscripciones territoriales guarden armonía con los lugares donde se las construya en especial de los espacios públicos, con el fin de minimizar los impactos visuales o los impactos al paisaje, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.	Emisión de normas técnicas para la construcción de espacios públicos con soluciones basadas en la naturaleza	Regulación Control

Código Orgánico del Ambiente	Art. 198.-	<b>Monitoreo y seguimiento de la calidad de sedimentos.</b> La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, según corresponda, realizarán el seguimiento y monitoreo de la calidad ambiental por medio del análisis de sedimentos, de conformidad con las normas técnicas expedidas para el efecto	Gestión de procesos de control, monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo	Gestión
Código Orgánico del Ambiente Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 225 y 226, 231  Art 136 Art. 3284  Ordenanza Metropolitana Verde Azul	- <b>Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos.</b> - Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; (...) 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosanitarios; (...) 9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; (...) 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y, 12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.	Emisión de políticas para la Planificación, regulación y control del sistemas de gestión integral de desechos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental	Rectoría
Código Orgánico del Ambiente	Art. 252.-	Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional	Emisión de políticas para la gestión del cambio climático	Rectoría
Código Orgánico del Ambiente	Art. 280.-	(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrán generar e implementar sus propios incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial (...)	Planificación, implementación y control de incentivos destinados a prácticas productivas socialmente deseables y ambientalmente aceptables	Planificación Gestión Control técnico
Código Orgánico del Ambiente	Art. 299 y TRANSITORIA CUARTA.-	- (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.  - (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y arbolado urbano de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Código.	Planificación, regulación, gestión y control del manejo y administración del arbolado urbano	Planificación Regulación Gestión Control
Código Orgánico del Ambiente	Art. 301.-	<b>Registro de sanciones.</b> - Las Autoridades Ambientales Competentes que ejercen potestad sancionatoria establecerán y mantendrán un registro público de sanciones, el cual será regulado a través de la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. La información del registro deberá ser publicada y actualizada periódicamente en el Sistema Único de Información Ambiental.	Gestión de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, mitigación y reparación de impactos, daños y pasivos ambientales, manteniendo actualizado un sistema de control ambiental	Gestión Control
Código Orgánico del Ambiente	Art. 303.-	<b>Ejercicio de la jurisdicción coactiva.</b> Para el cobro de las obligaciones económicas no cumplidas tales como multas, tasas, tarifas y demás valores, se establece la jurisdicción coactiva, que la ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional. Una vez ejecutoriada la resolución administrativa, se emitirá el orden de pago, el cual de no ser pagada, será cobrada por la vía coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según sus competencias, ejercerán la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley. (...)	Ejercicio de la jurisdicción coactiva	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito  Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, y su Reglamento General  Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art. 2799  Art. 57  Art. 400 y 461.	<b>La autoridad metropolitana a cargo del ambiente.</b> - Es la autoridad rectora de la gestión ambiental integral del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente facultada por la acreditación otorgada por la autoridad ambiental nacional, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y, facultada en la aplicación del procedimiento establecido en la normativa ambiental vigente para emitir las Autorizaciones administrativas.  De los centros de faenamiento.- (...) Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias.  Calidad ambiental.-	Emisión de autorizaciones administrativas de funcionamiento a actividades económicas como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental	Regulación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 2902.- 3)	3. Declaración de Interés Ambiental por parte del órgano rector de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y expedida, si fuera el caso, por la autoridad ejecutiva metropolitana.	Emisión de declaratorias de interés ambiental para los accidentes geográficos	Regulación

Ambiente

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1253.-	<b>Teleambiente.-</b> El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá un sistema de telegestión ambiental, para lo cual: a. Creará una versión en línea de la Guía para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y un proceso de capacitación, en línea, del manejo sustentable de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito; b. Considerará el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el diseño, planificación y gestión del Modelo de Gestión de Residuos Sólidos para el Distrito Metropolitano de Quito; c. Considerará el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el diseño e implementación de la planificación en torno a eventuales episodios de contaminación atmosférica; d. Implementará programas en línea, de promoción de la cultura ambiental en los centros educativos del Distrito Metropolitano de Quito; e. Creará una comunidad virtual de Gestores Ambientales como gestores del proceso de generación de cultura ambiental distrital en la región; (...)	Planificar, gestionar, regular y controlar el sistema de telegestión ambiental	Planificación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 1253 y 2591.-	- (...) f. Visibilizará el sistema de monitoreo de contaminación acústica en paneles de información digital ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito; g. Propondrá la creación una Red de Sistemas de Control Ambiental de los Municipios en la región que permita, mediante un proceso de comparación, identificar los factores y niveles de contaminación; h. Desarrollará e implementará el sistema informático de calificación y control de pruebas de emisiones vehiculares en el Distrito Metropolitano de Quito; e. i. Publicará los resultados de las mediciones de Radiación No Ionizante (RNI) realizadas por la Secretaría responsable del ambiente y la SUPTEL para control de las radios bases de antenas de telefonía celular de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula la Implantación y funcionamiento de estaciones Radioeléctricas Centrales fijas y de bases de los servicios móvil terrestre de Radio Comunicación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.	Implementación de la investigación científica aplicada a los procesos de contaminación ambiental	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3351.-	<b>Ámbito de aplicación:</b> La Sección se aplica en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente a la cadena de distribución y comercialización de plásticos de un solo uso en los establecimientos comerciales, y el fomento al proceso de recambio de materia prima con alternativas reutilizables y 100% biodegradables y compostables.	Implementación de políticas, programas y proyectos para la cadena de distribución y comercialización de plásticos de un solo uso.	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3518.-	<b>Descontaminación de los ríos.-</b> (...) La Secretaría responsable del ambiente velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas ordenanzas sobre descargas de agua de origen no doméstico.	Seguimiento y control a los procesos de descontaminación y tratamiento de descargas de agua	Evaluación
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3523.-	<b>Bienes y servicios ambientales a protegerse.-</b> Son objeto de protección las fuentes de agua superficiales y sus áreas de influencia directa, áreas de recarga y acuíferos de las cuencas y ecosistemas naturales que abastecen al Distrito Metropolitano de Quito y sus áreas de influencia.	Formulación de políticas, planes programas y proyectos encaminados a la protección las fuentes de agua superficiales y sus áreas de influencia directa, áreas de recarga y acuíferos de las cuencas y ecosistemas naturales que abastecen al Distrito Metropolitano de Quito y sus áreas de influencia.	Rectoría
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3537 Y 3972	(...) b. Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural; c. Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma; (...) e. Desarrollar y consolidar el Sistema de Monitoreo único de la calidad de los recursos; (...) <b>- De los parques metropolitanos.-</b> (...) Presentan grandes masas arboladas dispuestas en la planificación y ordenamiento del territorial como parte de la infraestructura verde, que mantienen biodiversidad y relictos de vegetación nativa. Sus fines son la conservación y recuperación de ecosistemas nativos, la investigación (...)	Implementación de la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural	Gestión
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3538	<b>Políticas.-</b> La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son: a. Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concientización ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento; <b>b. Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural;</b> c. Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma; d. Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales, con gobiernos seccionales y organismos del Estado; e. Desarrollar y consolidar el Sistema de Monitoreo único de la calidad de los recursos;	Formulación de políticas, planes programas y proyectos encaminados a delimitar, regular, autorizar y controlar el uso del patrimonio natural del DMQ	Rectoría
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3565, 3566 y 3586.-	- Establecer y regular las etapas, procesos y requisitos del Sistema de Manejo Ambiental del MDMQ, para la prevención, regularización, seguimiento y control ambiental de los riesgos e impactos ambientales (...) - (...) La Autoridad Ambiental Distrital (en adelante AAD) es la instancia municipal competente para administrar, ejecutar y promover el sistema de manejo ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito. <b>- El seguimiento y control ambiental.-</b> El seguimiento y control ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito lo realiza la Autoridad Ambiental Distrital y los actores involucrados en el Sistema de Manejo Ambiental en los plazos y términos que determinen los instrumentos respectivos.	Gestión de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental de los riesgos e impactos ambientales de conformidad al Sistema de Manejo Ambiental	Gestión Control
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3579.-	<b>De la regularización ambiental.-</b> (...) La Autoridad Ambiental Distrital emitirá los respectivos instructivos, instrumentos, guías y normas técnicas pertinentes, con la finalidad de particularizar los procesos, prevenir y mitigar la contaminación ambiental, precautelar el patrimonio natural, y concordar con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito. (...)	Emisión de instructivos, instrumentos, guías y normas técnicas, con la finalidad de particularizar los procesos, prevenir y mitigar la contaminación ambiental, precautelar el patrimonio natural	Planificación

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3532, 3534 y 3588.-	<p><b>- Secretaría responsable del ambiente.-</b> Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente Título (Protección del patrimonio natural y establecimiento del subsistema de áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano De Quito) en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son:</p> <p>a. Velar por el cumplimiento de los fines del presente Título;</p> <p>b. La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural;</p> <p>c. Formular, en coordinación con la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y la Dirección Metropolitana de Catastro, así como con la Procuraduría Metropolitana, los programas y planes que definan los espacios y elementos naturales más representativos de la diversidad biológica del Distrito, así como aquellos más sensibles en términos ecológicos y los elementos naturales más sobresalientes;</p> <p>d. Ser el órgano rector y coordinador del SMANP, y en tal medida elaborar sus políticas, plan estratégico y demás instrumentos necesarios para su adecuada gestión;</p> <p>e. Conducir el procedimiento de la declaratoria de las áreas naturales protegidas metropolitanas;</p> <p>f. Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando</p>	Protección del patrimonio natural y establecimiento del subsistema de áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano De Quito	Gestión Control
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art. 3377 y 3537.-	<p><b>Control.-</b> La Secretaría de Ambiente o la empresa que se designe, será la encargada de supervisar los procesos que forman parte del manejo de residuos sólidos descentralizados, utilizando para este objetivo los correspondientes procedimientos técnicos y normas de gestión aplicables, que contribuyan al mejoramiento del nivel de saneamiento ambiental de la parroquia.</p> <p><b>Control.-</b> La Secretaría de Ambiente o la empresa que se designe, será la encargada de supervisar los procesos que forman parte del manejo de residuos sólidos descentralizados (...)</p>	Supervisión los procesos que forman parte del manejo de residuos sólidos descentralizados	Control
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	Art.3959.-	<p><b>De la planificación y gestión del arbolado urbano.-</b></p> <p>(...)La planificación y gestión del arbolado urbano dentro del Plan Maestro de Espacio Público será desarrollada por la autoridad de territorio, hábitat y vivienda en coordinación con la autoridad ambiental distrital</p>	Planificación, regulación, gestión y control del manejo y administración del arbolado urbano	Planificación Gestión Control técnico
Ley Orgánica de Salud	Art.99 y 103.-	(...) Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país. (...)	Coordinar la gestión del tratamiento de los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud	Coordinación
Ley Orgánica de Salud	Art.112.-	Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. (...)	Gestión de procesos de control, monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo	Gestión
Ley de Economía Circular	Art. 39.-	<p><b>Responsabilidades de GAD Municipales o Distritos Metropolitanos.-</b></p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán:</p> <p>a) Recolectar, gestionar y/o disponer de los residuos y desechos que no sean procesados por los sistemas de gestión.</p> <p>b) Establecer ordenanzas y mecanismos para la recolección diferenciada de residuos, dentro de su planificación, competencias y requerimientos técnicos y financieros.</p> <p>c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva.</p> <p>d) Desarrollar ordenanzas para la prestación del servicio de recicladores de base, de acuerdo con la norma técnica nacional que expida el Consejo Nacional de Economía Circular Inclusiva.</p> <p>e) Autorizar el uso de suelo para ubicación y operación de instalaciones de recepción, plantas, bodegas, procesadoras de los sistemas de gestión, así como de uso de espacio público para dispositivos de separación en la fuente industrial, comercial, institucional o doméstico.</p> <p>f) Celebrar comodatos para facilitar el uso de espacios de propiedad municipal para gestión de residuos, de forma preferencial con recicladores de base.</p>	Desarrollo e implementación de políticas, programas y proyectos para la gestión de la economía circular inclusiva	Rectoría Gestión
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art. 24-	<p><b>Art. 24.- Programas de educación ambiental en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.-</b></p> <p>Las entidades sectoriales y los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán, implementarán y evaluarán programas de educación ambiental en el ámbito no formal, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, articulados con las políticas y estrategias ambientales nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional y la Estrategia Nacional de educación Ambiental.</p>	Desarrollo e implementación de programas de educación y gestión ambiental	Planificación Gestión
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art. 31 y 44-	<p><b>Proyectos de investigación ambiental.-</b> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborarán, implementarán y evaluarán proyectos de investigación ambiental, en el marco de sus facultades establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, en articulación con las políticas y estrategias ambientales nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, los Lineamientos Estratégicos Nacionales de Investigación Ambiental y el Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.(...)</p> <p><b>Coordinación en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.-</b> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y todas las entidades sectoriales parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, remitirán a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la situación ambiental de sus jurisdicciones y sectores, respectivamente, para que se incorpore de forma sistematizada y homologada en el Sistema Único de Información Ambiental. La información resultante de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad ambiental de los recursos naturales que los gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades públicas realicen en ejercicio de sus competencias, debe ser incorporada en el Sistema Único de Información Ambiental, con la finalidad de facilitar el acceso a la información ambiental, en el marco de la normativa de acceso a la información pública, para lo que se emitirá la norma técnica correspondiente.</p> <p><b>Registros de fauna silvestre urbana.-</b></p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana de su jurisdicción cantonal para fines de conservación. Los registros que se elaboren se integrarán al Sistema Único de Información Ambiental.</p>	Gestión de la investigación ambiental	Gestión
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art. 398, 399 y 401.-	<p><b>Conservación.-</b></p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal. Se promoverán mecanismos para evitar la fragmentación de hábitats y demás afectaciones a la biodiversidad que resulten de procesos de expansión urbana.</p> <p><b>Notificación de infracciones.-</b></p>	Emisión políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitat y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal	Rectoría Planificación Control

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art.153 y 154.-	<b>Delegación de áreas del subsistema autónomo descentralizado.-</b> La delegación de la administración de las áreas protegidas del subsistema autónomo descentralizado será resuelta por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que las administren; y se sujetará a la normativa aplicable. <b>Delegación y convenio de cooperación.-</b> (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán concesionar y suscribir convenios de cooperación para la administración de infraestructura, bienes o servicios turísticos y de recreación en las áreas protegidas del subsistema autónomo descentralizado.	Gestión de las áreas protegidas del subsistema autónomo descentralizado	Gestión
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art.373.-	<b>Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales</b> Corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias: a) Prevenir, (...) incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, (...) c) Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales; d) Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz foresta-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y, e) Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.	Gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad	Gestión Control
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art.408.-	<b>Infraestructura verde.-</b> Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán incentivos destinados a incrementar las áreas verdes y vegetación, así como redes o corredores de conectividad entre áreas de conservación dentro de su jurisdicción cantonal.	Diseño e Implementación de áreas verdes y vegetación, así como redes o corredores de conectividad entre áreas de conservación	Planificación Gestión
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art. 568, 570 y 571.-	<b>Informe anual de cumplimiento.-</b> Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán presentar un informe anual de cumplimiento al Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios aprobado, (...) (...) deberán cumplir además con lo establecido en las normas secundarias para residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos que expida la Autoridad Ambiental Nacional. <b>Declaración anual.-</b> Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán remitir una declaración anual sobre la generación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, según el formato establecido por la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación. (...) <b>Registro de información.-</b> (...) deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional el registro de información sobre la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos del cantón, a través de los instrumentos que se establezcan para el efecto, hasta los primeros sesenta (60) días de cada año. <b>Reconocimiento del reciclaje inclusivo.-</b> La Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán la actividad de los recicladores de base de forma individual o colectiva. (...)	Coordinación para elaborar el informe anual de cumplimiento al Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios aprobado	Coordinación
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	Art. 604, 610, 611, 805.-	<b>Proyectos o programas de reciclaje inclusivo.-</b> Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán elaborar e implementar proyectos o programas de reciclaje inclusivo, que formarán parte de los instrumentos de planificación del cantón; para lo cual podrán apoyarse en las guías, manuales, instructivos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional. <b>Fortalecimiento del reciclaje inclusivo.-</b> Los gobiernos autónomos descentralizados municipales fomentarán una cultura de trabajo digno en las distintas fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y en la cadena de valor de los mismos, y fortalecerán las capacidades técnicas y de emprendimiento de los recicladores de base, promoviendo negocios e iniciativas inclusivas.	Gestión de las buenas prácticas ambientales en el DMQ	Gestión Control
Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua	Art. 12 Art. 79 literal a a la g)	<b>Protección, recuperación y conservación de fuentes.</b> El Estado (...) son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales. (...)  Objetivos de prevención y conservación del agua.- La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, trabajarán en coordinación para cumplir los siguientes objetivos:	Gestión de la protección, uso sostenible y restauración del ecosistema páramo, de acuerdo a las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica; así como de su patrimonio Hidrológico.	Gestión Control
RESOLUCIÓN No. 0005CNC2014 (SE EXPIDE LA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES, METROPOLITANOS, MUNICIPALES	Art. 17.-	<b>Regulación local.-</b> En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia metropolitana o municipal: 1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los planes de manejo de riesgo, los planes de contingencia y mitigación, los sistemas de monitoreo y las auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental. 2. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal cumpla con los parámetros mínimos establecidos por la autoridad nacional ambiental. 3. Elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbano y rural.	Emitir normas y procedimientos para la implementación del Sistema Único de Manejo Ambiental	Regulación Control Técnico
RESOLUCIÓN No. 0006CNC2014 (SE EXPIDE LA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES, METROPOLITANOS, MUNICIPALES	Art. 18.-	<b>Control local.-</b> En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados, en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia cantonal, en articulación con el gobierno central y el gobierno provincial: 1. Otorgar licencias ambientales una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental. 2. Realizar el control y seguimiento de las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental. 3. Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de descargas hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor. 4. Controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural. 5. Ejecutar actividades de control de especies que constituyan plagas, a través del uso de técnicas ambientalmente inocuas, en coordinación con las entidades competentes.	Otorgamiento y seguimiento de autorizaciones administrativas de funcionamiento a actividades económicas	Regulación
RESOLUCIÓN No. 0005CNC2014 (SE EXPIDE LA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES, METROPOLITANOS, MUNICIPALES	Art. 19 numeral 1, 3, 4, 5, 6 y 8	<b>Gestión local.-</b> En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal, en articulación con el gobierno central y el gobierno provincial: 1. Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial. 3. Implementar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales. 4. Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, exclusivamente forestales o de aptitud forestal, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial. 5. Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural. 6. Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.	Implementar planes programas y proyectos ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito, observando los objetivos y lineamientos de la planificación nacional..	Gestión Control

RESOLUCIÓN No.0004-CNC-2014 (COMPETENCIA EXPLOTACIÓN MATERIALES ÁRIDOS DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS)	Art. 9.-	En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente	Regulación, autorización y control sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.	Regulación Gestión Control
Resolucion No. C021-2019	DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA	La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Concejo Metropolitano de Quito,(...), las políticas, planes, programas y proyectos de creación de guardaparques comunitarios asegurando su financiamiento.	Gestionar el funcionamiento de guardaparques para las áreas protegidas del DMQ	Gestión
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 9.-	<b>Incorporación de áreas a la Infraestructura Verde-Azul. -</b> La autoridad ambiental distrital y autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, podrán incorporar áreas a la Infraestructura Verde-Azul: por su importancia para la conservación del paisaje; la recuperación o restauración de los ecosistemas; por su valor; sus funciones de conexión; y, de integración paisajística del suelo urbano con elementos de infraestructura verde-azul situados en suelo rural. (...) La autoridad ambiental distrital será la encargada de realizar la actualización cartográfica de la Infraestructura Verde-Azul, en coordinación con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda.	Incorporación de áreas a la Infraestructura Verde-Azul	Gestión Control
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 12.-	<b>Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde-Azul. -</b> El Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde-Azul es el instrumento que determina el diagnóstico de la Infraestructura Verde - Azul y define la gestión colaborativa entre las entidades de Distrito Metropolitano de Quito, otras instituciones públicas y la ciudadanía; contendrá, al menos: a) Identificación y tipología de los espacios verdes y azules que formarán parte de la Infraestructura Verde Azul en sus diferentes escalas; b) Propuesta de soluciones basadas en la naturaleza; c) Fichas de acciones en sus diferentes escalas; d) Los roles de las entidades participantes; e) Las fuentes de financiamiento de las acciones propuestas. El Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde-Azul será expedido por la autoridad ambiental distrital, mediante resolución, y su elaboración se realizará de forma coordinada y articulada con las	Diseño, implementación y seguimiento del Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde Azul	Planificación Gestión Control
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 13.-	<b>De la planificación y conservación con enfoque de microcuencas hidrográficas.-</b> La unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas distrital o quien cumpla sus funciones, en coordinación con la autoridad ambiental nacional, establecerá lineamientos de planificación; conservación; gestión y manejo diferenciados para las partes altas, medias y bajas de las microcuencas hidrográficas del Distrito, en el marco del Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas y en función de las siguientes consideraciones: a) La inclusión del enfoque de cuenca en la planificación y gestión del territorio del Distrito Metropolitano de Quito; b) La gestión integrada e integral del recurso hídrico en las partes altas, medias y bajas de las microcuencas; c) La implementación de una política de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras soluciones basadas en la naturaleza, que aplique tanto a los nuevos proyectos de edificación y habilitación del suelo, como a los existentes en la ciudad ya consolidada; d) La conservación de áreas naturales de laderas, y bordes o riberas de ríos y quebradas, particularmente aquellas definidas como alta amenaza por inundaciones y movimientos en masa, para limitar o	Desarrollo de lineamientos de planificación, conservación, gestión y manejo diferenciados para las partes altas, medias y bajas de las microcuencas hidrográficas del Distrito	Rectoría
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 19.-	<b>De las áreas no protegidas. -</b> Las áreas en uso de suelo de protección ecológica que no formen parte de áreas protegidas, bosques y vegetación protectoras, de propiedad pública, privada y comunitaria, deberán recuperarse y restaurarse. La autoridad ambiental distrital, podrá incorporar áreas no protegidas al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.	Incorporación de áreas no protegidas al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas	Gestión
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 20.-	<b>De la gestión del suelo de recurso natural renovable. -</b> En suelo con uso de recurso natural renovable, además de la ocupación permitida por la norma urbanística, se priorizará, la conversión paulatina hacia sistemas sostenibles, agroecológicos y de manejo orgánico, incrementando la agrobiodiversidad y la conservación de los remanentes naturales como corredores verdes, la protección de los ríos, quebradas, cauces de agua y la prevención de la contaminación del agua. La planificación y gestión de este componente estará a cargo de la entidad encargada del desarrollo productivo y económico, en coordinación con la entidad de coordinación territorial y la autoridad ambiental distrital.	Planificación de sistemas sostenibles, agroecológicos y de manejo orgánico, incrementando la agrobiodiversidad y la conservación de los remanentes naturales como corredores verdes, la protección de los ríos, quebradas, cauces de agua y la prevención de la contaminación del agua	Planificación
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 21 literales de la a) al litera l k	<b>De la gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito. -</b> Además de los planes de manejo aplicables, la gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito deberá incluir soluciones basadas en la naturaleza, de conformidad con la norma técnica establecida para el efecto, que contemplarán: a) Medidas de gestión para inundaciones y control de escorrentía; b) Restauración y recuperación de áreas con pérdida de cobertura vegetal; c) Protección y recuperación de bordes de quebradas y ríos; d) Releantización de caudales de quebradas; e) Medidas naturales de captación y retención de agua; f) Zanjas de infiltración.	Gestión del Cinturón Verde-Azul de Quito con la utilización de soluciones basadas en la naturaleza	Gestión
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 22.-	<b>De la gestión del Verde-Azul Urbano. -</b> La planificación del Verde-Azul urbano es función de la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda en coordinación con la autoridad ambiental distrital; correspondiendo la gestión e implementación a la entidad a cargo del manejo de las áreas verdes, la entidad proveedora de agua y saneamiento y a la autoridad ambiental distrital en función de la escala y el modelo de gestión que se establecerá en el Plan de Manejo y Gestión Integral de la Infraestructura Verde Azul.	Coordinar la Planificación del Verde-Azul urbano sus elementos y corredores verdes constitutivos	Coordinación

Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 47.-	<b>De las atribuciones de la autoridad ambiental distrital. -</b> Las atribuciones de la autoridad ambiental distrital además de las ya establecidas, en el marco del presente Título son: a) Ejercer la rectoría del Sistema Verde Azul; b) Articular y coordinar con las entidades nacionales y municipales competentes la gestión de la Infraestructura Verde-Azul; c) Convocar mesas técnicas consultivas con la academia y la sociedad civil para evaluar la gestión, implementación y fortalecimiento de la Infraestructura Verde-Azul del DMQ; d) Desarrollar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Gestión de Infraestructura Verde-Azul en coordinación con las entidades municipales relacionadas; e) Articular los lineamientos, estrategias y acciones de este capítulo con los instrumentos de planificación y gestión pertinentes; f) Generar la norma técnica del presente Título, en coordinación con las entidades municipales competentes; g) Realizar el seguimiento y control ambiental de las disposiciones del presente título y emitir los informes técnicos por el cometimiento de presuntas infracciones administrativas, los que serán remitidos a la	Diseño, gestión, seguimiento y evaluación del Sistema Verde Azul	Rectoría Planificación Regulación Gestión Control
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 29.-	<b>Resiliencia al cambio climático. -</b> Las entidades distritales, según su competencia, realizarán las siguientes acciones, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción Climático del Distrito Metropolitano: a) Conservación y restauración de fuentes de agua; b) Reducción de riesgos por amenazas hidrometeorológicas y movimientos en masa; c) Recuperación y manejo integral de quebradas; d) Implementación de soluciones basadas en la naturaleza; e) Consolidación de corredores verdes; f) Construcción y operación de plantas de tratamientos de agua residuales para reducir la huella hídrica del Distrito Metropolitano de Quito; g) Fomentar la producción sostenible y mantener huertos orgánicos para garantizar la seguridad alimentaria en zonas o áreas que no representen riesgos o puedan generar alteraciones e incrementar el riesgo; y,	Diseño, implementación y seguimiento del Plan de Acción Climático	Planificación Gestión Control
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 35.-	<b>Protección de fuentes de agua. -</b> La protección de las fuentes de agua para el Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo de la autoridad ambiental distrital. Para evitar que las fuentes de agua sean afectadas por factores antrópicos, se priorizará la aplicación de mecanismos de protección como: cercado en el perímetro de los ojos de agua, definición de franjas de protección de 10 metros de retiro desde los ojos de agua y la restauración activa de la cobertura vegetal en los sitios intervenidos, en el marco del Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas, los planes de manejo de las áreas protegidas metropolitanas y las unidades productivas (...)	Desarrollar planes programas y proyectos encaminados a la protección como: cercado en el perímetro de los ojos de agua, definición de franjas de protección de 10 metros de retiro desde los ojos de agua y la restauración activa de la cobertura vegetal en los sitios intervenidos, en el marco del Plan de Manejo de Microcuencas	Planificación
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 37.-	<b>Recuperación de la cobertura vegetal. -</b> Se impulsará la recuperación de la cobertura vegetal, con especial énfasis en zonas degradadas de la Infraestructura Verde-Azul, acorde al Modelo de Gestión Forestal para el Distrito Metropolitano de Quito existente y a la normativa vigente.	Gestión y desarrollo del marco normativo para protección, regeneración y uso sustentable del suelo que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.	Regulación Control
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 41.-	<b>Gestión integral de incendios forestales. -</b> En concordancia con las políticas y normas emitidas por la autoridad ambiental nacional y aquellas establecidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se prevendrán y controlarán los incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales en el Distrito Metropolitano de Quito.	Prevención y control de incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales en el Distrito Metropolitano de Quito	Gestión Control
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 48.-	<b>De las atribuciones de la unidad de microcuencas hidrográficas distrital. -</b> Las atribuciones de la unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas distrital, son: a) Coordinar con la autoridad ambiental y única del agua, el gobierno autónomo descentralizado provincial, y los actores de carácter público y privado de las microcuencas, la gestión sobre el manejo integrado de recursos naturales y, el ciclo hidrológico del desarrollo urbano y el uso del suelo, la preservación de su ciclo natural y prevención y gestión de todo tipo de contaminación; b) Propiciar alianzas con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso; c) Elaborar y dar seguimiento a la implementación del Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades municipales vinculadas, así como con otros actores interesados de la sociedad civil y academia; d) Promover la inclusión del enfoque de gestión de riesgos al manejo integrado de recursos hídricos, y del uso del suelo de las microcuencas hidrográficas; e) Dar seguimiento a la elaboración y ejecución del plan de microcuencas, para provisión, saneamiento, descontaminación y drenaje y recuperación del caudal natural de los cauces;	Formulación de planes, programas y proyectos encaminados a gestión integral de microcuencas hidrográficas del Distrito	Planificación
Ordenanza Metropolitana Verde Azul No.060-2023	Art. 30, 50.-	<b>De las atribuciones de la entidad ejecutora distrital de quebradas y ríos. -</b> Las atribuciones de la entidad ejecutora distrital de quebradas son: a) Coordinar todas las acciones contenidas en el presente Título con la unidad coordinadora de microcuencas hidrográficas; b) Desarrollar acciones de prevención y mantenimiento con enfoque en gestión de riesgos, en quebradas y ríos para evitar el deterioro por las acciones antrópicas, juntamente con las entidades competentes, con miras a precautar la funcionalidad ecológica de las quebradas y ríos; c) Ejecutar, en lo que corresponde, y en coordinación con las otras entidades del Sistema Verde Azul, el Plan de Manejo de Microcuencas Hidrográficas, el Plan de Gestión y Manejo de la Infraestructura Verde-Azul, y el Plan Estratégico Ambiental Integral en las Quebradas de Quito, incluidos los planes específicos de quebradas prioritizadas; d) Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de gestión de riesgos en quebradas y ríos; e) Disponer a las entidades correspondientes, las acciones de control y mitigación por acciones antrópicas;	Formulación de políticas, planes programas y proyectos encaminados a protección de laderas, ríos, quebradas y taludes	Rectoría Planificación
Código Orgánico de Organización Territorial	304	Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.	Conformar un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.	Regulación
Código Orgánico de Organización Territorial	54, literal d)	Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal	Formular planes, programas, proyectos y estrategias para implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal	Planificación

Código Municipal	<b>484, literal e)</b>	La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para: Apoyar a los organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas conjuntamente con las administraciones zonales	Formular planes, programas, proyectos y estrategias para implementar mecanismos de apoyo para el fortalecimiento de organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y parroquias rurales.	Planificación
Código Municipal	<b>484, literal e)</b>	La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para: Apoyar a los organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas conjuntamente con las administraciones zonales	Implementar mecanismos de apoyo para el fortalecimiento de organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y parroquias rurales.	Gestión
Código Municipal	<b>484, literal e)</b>	La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para: Apoyar a los organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas conjuntamente con las administraciones zonales	Implementar mecanismos de apoyo para el fortalecimiento de organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y parroquias rurales.	Gestión
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>54, literal d)</b>	Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal	Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal	Gestión
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>54, literal n)</b> <b>84, literal r)</b>	Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana	Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana	Planificación
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>54, literal n)</b> <b>84, literal r)</b>	Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana	Gestionar y coordinar con los consejos de seguridad ciudadana municipal la ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados en el ámbito de gobernabilidad	Gestión
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>54, literal n)</b>	Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana	Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana	Gestión
Código Municipal	<b>Art. 484, literal h)</b>	La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para: Impulsar con las Administraciones Zonales la suscripción de convenios de convivencia pacífica con los dirigentes barriales para garantizar el buen uso de los espacios municipales	Impulsar desde el nivel desconcentrado la suscripción de instrumentos de coordinación enfocados en la convivencia y el buen uso de los espacios municipales	Gestión
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal a)</b> <b>484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas	Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas	Planificación

Bienestar, derechos y protección social

Participación ciudadana para el ejercicio de derechos y gestión democrática

Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal a) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas	Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas	Gestión
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal b) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública	Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública	Planificación
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal c) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos	Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.	Planificación
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>55, literal g) 484</b>	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Planificar la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social	Planificación
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>55, literal g) 484</b>	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.	Gestionar la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social.	Gestión
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal e) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: e) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos	Gestionar los presupuestos participativos del gobierno autónomo descentralizado de Quito para ejecutar planes, programas y proyectos	Gestión
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal d) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: d) Participar en la definición de políticas	Formular planes, programas, proyectos, estrategias para impulsar y gestionar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas.	Planificación
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal d) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: d) Participar en la definición de políticas	Impulsar y gestionar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas.	Gestión
Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal f) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social	Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social	Planificación

		Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal f) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social	Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social	Gestión
		Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal f) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social	Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social	Gestión
		Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal h) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa	Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa	Planificación
		Código Orgánico de Organización Territorial	<b>304, literal h) 484</b>	El sistema de participación ciudadana se constituye para: h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa	Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa	Gestión
		Ordenanza Metropolitana Nro. 038-2022	<b>414</b>	Convocatoria y Funcionamiento. – La asamblea de comunas y comunidades del Distrito Metropolitano de Quito se reunirá de manera ordinaria una vez por año, en el mes de julio, y extraordinariamente cuando el Consejo de Gobierno o directiva, lo convoquen para tratar asuntos emergentes o de interés comunitario. Asimismo, podrán convocarse a asambleas extraordinarias ante el pedido expreso de la mitad más uno de las comunas y comunidades. La convocatoria estará a cargo de la Secretaría encargada de la participación ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir	Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Comunas y Comunidades del Distrito Metropolitano para tratar asuntos emergentes o de interés comunitario.	Gestión
		Ordenanza Metropolitana Nro. 0102	<b>15 literal e) 34 al 52</b>	Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a asambleas barriales, parroquiales y zonales. Las Asambleas zonales, parroquiales y barriales son mecanismos de participación, podran en caso de necesidades específicas reunirse entre si o algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones contempladas en la ordenanza.	Diseñar herramientas y metodologías para el fortalecimiento organizativo de las asambleas barriales, parroquiales y zonales.	Planificación
	Gestión Tributaria y Financiera	Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD Código Tributario Código Municipal	Art. 264, numeral 5 Art. 492 Art. 65 Art. 67, 52	Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. Tendrá iniciativa privativa para presentar proyectos de ordenanzas que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos.	Emitir ordenanzas, resoluciones, reglamentos para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones; así como el cobro de tributos	Regulación
	Gestión Tributaria y Financiera	Código Tributario	Art. 69	Facultad resolutoria.- Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.	Expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.	Regulación
	Gestión Tributaria y Financiera	Código Tributario Código Municipal	Art. 70 Art. 1872	Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley. Sanciones.- La determinación presuntiva no obstará de la aplicación de las sanciones que le correspondan al sujeto pasivo por el cometimiento de infracciones tributarias	Ejercer la facultad sancionadora, así como, la acción persuasiva, respecto de los tributos administrados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de las obligaciones tributarias	Control

Gestión Tributaria y Financiera	Código Tributario Código Municipal	Art. 71 Art. 1948 numeral 2	Facultad recaudadora.- La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo  2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir los convenios correspondientes para recaudar los valores que el administrado deba pagar a entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad económica de la que se trate.	Efectuar la recaudación de Tributos	Gestión
Gestión Tributaria y Financiera	Código Municipal	Art. 1782	La jurisdicción coactiva del cobro de la contribución especial de mejoras, se ejercerá a través del Tesorero Metropolitano o por los juzgados especiales.	Ejecutar el proceso de coactivas de acuerdo a la normativa vigente	Gestión

**Elaborado por:** SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN